

40721  
0



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGÓN**

**“IMPLEMENTACIÓN DE LA  
INCOMPATIBILIDAD DE CARÁCTER DE LOS  
CONYUGES EN EL ARTÍCULO 267 DEL  
CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO  
FEDERAL”**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
**L I C E N C I A D O E N**  
**D E R E C H O**  
P R E S E N T A :  
**GISELA AGUILAR MARTINEZ**

**ASESORA: LIC. VELIA SEDEÑO CEA**

**SAN JUAN DE ARAGÓN ESTADO MÉXICO**

**2003**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS CON  
FALLA DE  
ORIGEN**

**A DIOS:**

Gracias señor por tu amor y tu bendita misericordia. Y nunca terminare de darte las gracias por la vida y por los padres que me otorgaste, ya que por medio de ellos tú dirigiste mis pasos para que pudiera llegar hasta el final de esta carrera.

**A MIS PADRES:**

Gracias por todo el apoyo recibido y por todos sus esfuerzos, por que gracias a ellos soy la mujer que siempre he querido ser, espero nunca defraudarlos. Ustedes conocen todos mis temores, sufrimientos, éxitos, fracasos, alegrías y mis horas de pesar, pero también mis aspiraciones y sueños más íntimos de los cuales todas las cosas que hago, las hago pensando en ustedes, ya que son mis super héroes. Han sabido sacarme de todas mis depresiones y siempre han encontrado las palabras de aliento para que yo pueda salir adelante. Los quiero mucho y que Dios siempre los bendiga y los conserve con migo por muchos años, ya que espero que Dios me otorgué la satisfacción de darles todo lo que siempre he querido darles.

**USTEDES SON LA RAZON DE MI EXISTIR**  
**RUBÉN Y MARÍA GUADALUPE.**

**A MIS HERMANOS:**

Ustedes saben que tenemos un compromiso con nuestros padres, y tenemos que salir adelante los seis. Gracias por siempre estar a mi lado; los quiero mucho y que Dios siempre los bendiga y les cumpla todos sus deseos, por que se lo merecen y recuerden que siempre podrán contar con migo.

**KENIA, GANDHI Y RUBÉN.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**A MIS FAMILIARES:**

**Mi familia es lo mejor que me pudo dar Dios, por que ellos saben cuantas veces estuve apunto de tirar la toalla y dejar este camino, pero siempre estuvieron con migo impulsándome y dándome palabras de aliento.**

**A MIS AMIGAS:**

**Mi grupo de chingonas, lo único que puedo decirles es que ustedes forman uno de mis grandes pilares en mi vida, por que han visto todos los tropiezos que he tenido y el trabajo que me ha costado llegar hasta este día, sin ustedes no hubiera podido salir adelante. Desde que las conocí supe y las considere como mis hermanas adoptivas, por que saben las quiero mucho y siempre estarán en mis oraciones y mis pensamientos.**

**ADRIANA, MARITZA, ELIZABETH, CONSUELO, PERLA, CARMEN, DANA, JAQUELIN +.**

**A MIS AMIGOS:**

**Ustedes son un grupo de personas de las cuales únicamente puedo brindarles una bonita amistad y recordarles que siempre estaré a su lado, apoyándolos en todo lo que quieran emprender. Muchas gracias por estar con migo.**

**MARCO ANTONIO, GREGORIO, PARIS, SANTIAGO, JUAN MANUEL Y CARLOS VINK.**

**HUGO URIEL RIOS :**

**Amigo donde quiera que estés, quiero que te sientas orgulloso de mí, por que sé, que te haz convertido en un ángel que me cuida, asi como lo hiciste en vida, yo se que**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

al titularme indirectamente estoy cumpliendo un sueño que tu no pudiste cumplir, por que Dios te llamo antes, y en mi examen profesional sé que estarás ahí para apoyarme.

QUE DIOS TE TENGA JUNTO A EL.

**JOSE ANTONIO MARTINEZ HERRERA:**

Gracias por siempre estar a mi lado y recuerda que para mi eres una persona única y muy especial. Te conozco y te amo como a nadien, por que siempre has abierto los brazos para recibirme con todos mis defectos y virtudes, y quiero que siempre recuerdes que sin ti siento que algo me falta.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO  
CAMPUS ARAGON:**

Le brindo mi mas profundo agradecimiento a la mejor y más grande Institución académica, a la cual le protesto por siempre mi respeto y lealtad en el desempeño de mi profesión.

**A MIS PROFESORES:**

A quienes los aprecio y doy gracias por haberme brindado su apoyo y su tiempo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INDICE

= ag.

<b>INTRODUCCIÓN.</b> . . . . .	1
--------------------------------	---

### **CAPÍTULO I ANTECEDENTES GENERALES DEL MATRIMONIO Y DEL DIVORCIO.**

1.1 Antecedentes Internacionales. . . . .	3
1.1.2. En el Derecho Romano. . . . .	4
1.1.3. En el Derecho Canónico . . . . .	14
1.2. Antecedentes Nacionales. . . . .	21
1.2.1. Ley de Benito Juárez. . . . .	21
1.2.2. Ley de Relaciones Familiares de Venustiano Carranza. . . . .	27
1.2.3. Código Civil de 1932. . . . .	28

### **CAPÍTULO II MARCO CONCEPTUAL.**

2.1. El Matrimonio. . . . .	30
2.1.1. Concepto doctrinal. . . . .	30
2.1.2. Concepto legal. . . . .	32
2.1.3. Concepto jurisprudencial. . . . .	33
2.2. Concepto de Familia. . . . .	34
2.3. Divorcio. . . . .	37
2.3.1. Concepto doctrinal. . . . .	37
2.3.2. Concepto legal. . . . .	38
2.3.3. Concepto jurisprudencial. . . . .	39
2.4. Concepto de incompatibilidad de carácter. . . . .	40
2.4.1. Enfoque legal. . . . .	42
2.4.2. Enfoque psicológico. . . . .	49

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

E

**CAPÍTULO III  
LOS DIFERENTES TIPOS DE DIVORCIO Y SUS EFECTOS EN EL DERECHO  
MEXICANO.**

3.1. El Divorcio Voluntario por la Vía Administrativa. ....	59
3.1.1. Procedimiento del divorcio voluntario administrativo. ....	59
3.1.2. Efectos jurídicos del divorcio voluntario administrativo. ....	60
3.2. El Divorcio Voluntario en la Vía Judicial. ....	61
3.2.1. Procedimiento del divorcio judicial voluntario. ....	61
3.2.2. efectos jurídicos del divorcio judicial voluntario. ....	65
3.3. El Divorcio Judicial Necesario. ....	66
3.3.1 El procedimiento del divorcio judicial necesario. ....	76
3.3.2. Efectos jurídicos del divorcio judicial necesario. ....	80

**CAPÍTULO IV  
IMPLEMENTACIÓN DE LA INCOMPATIBILIDAD DE CARÁCTER DE LOS  
CONYUGES EN EL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO  
FEDERAL.**

4.1. Perspectiva del Matrimonio actual. ....	83
4.2. Estadísticas del Divorcio y sus causas. ....	89
4.3. Necesidad de implementar la incompatibilidad de caracteres como causal de divorcio. ....	96
<b>CONCLUSIONES. ....</b>	<b>100</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA. ....</b>	<b>104</b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**F**

## INTRODUCCIÓN

Durante el largo o corto tiempo de mi ejercicio profesional he acumulado una serie de experiencias basadas en casos reales, es por tal motivo que me es muy común escuchar, ya no soporto a mi esposo o esposa, si permanezco con él o con ella es por mis hijos, ya ni siquiera tenemos relaciones sexuales, ya no comemos juntos, al escuchar esto les he formulado algunas preguntas ¿ por qué siguen juntos?, ¿por qué no se divorcian? Y su respuesta es por sus hijos, por su religión o simplemente por que le tienen miedo al cambio.

También los abogados tenemos que ejercer otra profesión como es la de psicólogo, pues tenemos que saber escuchar y dar un consejo a nuestro cliente, donde en repetidas ocasiones nos encontramos ante la disyuntiva, que esas circunstancias las cuales nos manifiesta nuestro cliente, no se encuadran en ninguna causal de divorcio y he llegado a la conclusión de que esa problemática sólo es una diferencia de caracteres entre los cónyuges y al no existir dicha causal me encuentro en la necesidad de engañar al órgano jurisdiccional.

En este orden de ideas es por tal motivo que esta tesis tiene como objetivo **LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DIFERENCIA DE CARÁCTER ENTRE LOS CÓNYUGES EN EL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, donde se estaría ante la presencia de la vigésima segunda causal de divorcio, para llegar a cumplir con este objetivo es menester desarrollar una serie de capítulos en los que se abordaran temas de suma importancia, para cumplimentar este objetivo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El contenido de ésta tesis se ha distribuido en cuatro capítulos. El primero abarca los antecedentes generales del matrimonio y del divorcio, los cuales se subdividen en antecedentes nacionales e internacionales, el objeto de este capítulo es conocer la evolución de éstas instituciones desde dos puntos fundamentales como es: el Derecho Romano y el Derecho Canónico, los cuales abordan estas instituciones de perspectivas muy diferentes, pero en algunos elementos parecidas, y así pasaremos a distintas leyes promulgadas en México como son las Leyes de Reforma, la Ley de Relaciones Familiares y nuestro actual Código Civil.

En el segundo capítulo tiene como objetivo establecer un marco conceptual, en el cual se abarcan conceptos básicos para el desarrollo de esta tesis, como uno de los principales es que se debe de entender por diferencia de caracteres.

En el tercer capítulo se analizará los diferentes tipos de divorcio existentes en México y sus efectos, esto para establecer que hay una gama de soluciones, para resolver los conflictos del matrimonio.

En el cuarto capítulo se observa mi propuesta, que es **LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DIFERENCIA DE CRACTERES COMO CAUSAL DE DIVORCIO**, es aquí donde se muestra la problemática actual por los que esta pasando el matrimonio, y se observa la necesidad de que sea implementada esta causal, toda vez que la familia es la célula de la sociedad y de nada nos serviría que los cónyuges estén juntos y que no se estén cumpliendo los fines del matrimonio.



## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES GENERALES DEL MATRIMONIO Y DEL DIVORCIO.**

El matrimonio es una institución jurídica común a todos los países, es un hecho social que se ha tratado de regular desde épocas muy remotas, por tales causas el primer capítulo de esta tesis pretendo analizar las formas jurídicas de dos disciplinas, muy distintas desde el fuero de su validez, pero similares por su carácter normativo como es el Derecho Canónico y el Derecho Romano.

Analizado el matrimonio, pasaré al estudio del divorcio desde el punto de vista jurídico y religioso, ya que para el desarrollo de esta tesis es muy conveniente el estudio de ambas instituciones para llegar a nuestro objetivo, que es la implementación de la incompatibilidad de carácter de los cónyuges en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

#### **1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES.**

En este punto se analizará la concepción del matrimonio y del divorcio en el Derecho Romano y el Derecho Canónico, como sabemos el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer, por la eternidad, en el transcurso del este punto se observará que tan ciertas son estas palabras.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## 1.1.2. EN EL DERECHO ROMANO.

Desde el inicio del mundo los hombres y mujeres se unieron en grupos a los que posteriormente tomarían el nombre de familias, es por tal razón que se creó la figura del matrimonio para regular estas uniones, y así poder adquirir derechos y obligaciones los esposos el uno para con el otro.

El matrimonio se encuentra dentro de las fuentes de la patria potestad: se entiende por estas aquellas instituciones que crean dependencia de un *alieni iuris* respecto de un *sui iuris*.

“En la sociedad romana, debido al interés religioso y político que entrañaba la familia, resultaba de suma importancia la conservación de ésta a través de la institución del matrimonio, cuyo fin primordial era la procreación de hijos.

El matrimonio está constituido por dos elementos; uno objetivo, que consiste en la convivencia del hombre y de la mujer, y otro de carácter subjetivo, que consiste en la intención de los contrayentes de considerarse recíprocamente como marido y mujer, elemento que se llama *affectio maritalis*.”<sup>1</sup>

“En el antiguo Derecho Romano era frecuente que el matrimonio estuviese acompañado por el sometimiento de la mujer al poder del hombre, por lo que dicho poder sobre ella se le conoció como la *manus*. Donde el matrimonio era la cohabitación del hombre y de la mujer con la intención de ser marido y mujer así como procrear y educar a los hijos, entre ambos cónyuges se constituyó una sociedad íntima, indisoluble y perpetua, de ahí que los romanos llamaran *affectio maritalis* a esa intención constructora del matrimonio.

---

1. MORINEAU, Iduarte Martha, Ramón Iglesias González, Derecho Romano, (4ª ed), Editorial. Oxford, pág. 53.

La *affectio maritalis* se exterioriza por el honor matrimonii; esto es el trato que los esposos se dispensan en público, muy especialmente el que el **marido da a la mujer**, quien debe compartir el rango social de aquél y gozar de la **dignidad de esposa**.

Ninguna forma jurídica establecía la celebración del **matrimonio**; sin embargo, el acto en sí era revestido de ceremonias, ritos, y **fiestas** que evolucionaron con las costumbres.

El matrimonio romano consistía en vivir juntos un hombre y una **mujer con la intención marital**; si no se daban estas circunstancias, el matrimonio **no existía**.

La voluntad permanente, duradera, ininterrumpida, que constituye la *affectio maritalis* da valor y existencia al matrimonio romano, de ahí que se **concluya que sin la cohabitación y la intención marital no existía matrimonio**.

La comunidad debida se extendía para ambos al domicilio y la **posición social**, en efecto, el hombre tomaba por su esposa a una mujer y le **daba el papel de compañera**, a quien asociaba a su posición social y su rango, de aquí surgía la diferencia marcada entre el matrimonio legítimo o justas nupcias y el **concubinato**, que era una unión ilícita, por **medio de la cual la mujer se unía a un hombre**, sin entender que se asociaba a su **posición y a su rango**. El **concubinato era el matrimonio reconocido por el derecho de gentes**; unión que, sin tener el carácter de matrimonio legítimo, era tolerado por la ley y hasta regulado por ella, además, como las justas nupcias, sólo se llevaba a cabo entre personas libres.

Las justas nupcias o el **matrimonio legítimo** producían efectos **civiles**: **daban al esposo el título de vir y a la mujer de uxor**, además los **hijos nacidos de él** seguían la condición que el padre tenía en el momento de la **concepción y eran elementos de la familia**.

La absoluta comunión de vida entre el hombre y la mujer constituían el matrimonio, considerada tal comunión como la base sólida en que descansa tal institución. Al derecho correspondía regular las relaciones que económicamente se establecían entre los cónyuges, parte secundaria del matrimonio, ya que, como se ve, esta institución monogámica por excelencia y con respecto a la mujer dentro del hogar era la base moral de la familia, sin embargo, en la evolución de esta institución, los romanos no siempre tuvieron el mismo concepto, ni las relaciones conyugales se desarrollaron siempre dentro de la misma igualdad, pues en un principio el hombre imponía su poder sobre la persona y bienes de su mujer (manus). No obstante la manus desapareció paulatinamente y dejó que el matrimonio fuera libre, y más tarde permitió que la mujer permaneciera en las condiciones que guardaba antes de contraer matrimonio<sup>2</sup>:

Entre las condiciones de validez que solicitaba el derecho romano para contraer un matrimonio válido – iustae o legitimae nuptiae, iustum o legitimum matrimonium - se encontraban las siguientes:

- a) "Pubertad de los futuros esposos: Es la edad en la cual las facultades físicas de ambos cónyuges estén suficientemente desarrolladas como para que les permitiera realizar el fin del matrimonio; esto es la procreación de hijos.
- b) Consentimiento de los esposos: Las personas que iban a contraer matrimonio debían expresar libremente su consentimiento para llegar a realizarlo. Este consentimiento era secundario, ya que la autoridad paterna era absoluta; inclusive podía obligarse al hijo a contraer matrimonio.

---

2. MORALES, José Ignacio, Derecho Romano, ( 3ª ed ), Editorial Trillas, México 1969, pág. 171.

6

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Este consentimiento debe de ser manifestado de manera continua. El loco – furiosis – no puede contraer matrimonio.

- c) Consentimiento del jefe de familia: La persona que se casaba siendo sui iuris, no tiene necesidad del consentimiento de nadie. No ocurre así con los hijos bajo autoridad paternal, los cuales debían contraer con el consentimiento del paterfamilias. Este consentimiento de los padres no esta fundado en el interés de los futuros cónyuges, sino en la autoridad familiar. En el Imperio, si el paterfamilias negaba su consentimiento, los afectados podían acudir al magistrado para que éste presionase al jefe de familia a dar el consentimiento. En caso de no obtenerlo, el magistrado podía suplir la voluntad paterna.
- d) Conubium: Es la aptitud legal para estar en posibilidad de contraer las iustae nuptiae.

La falta de conubium podía ser sustituida por una orden del emperador autorizando la celebración de las iustae nuptiae.

Cumpliendo los requisitos anteriores, toda persona era libre de celebrar el iustum matrimonium, pero podía encontrarse con una serie de impedimentos para llevarlo a cabo, tal sería el caso de que existiese algún tipo de parentesco entre los futuros cónyuges.

En línea recta el matrimonio esta prohibido hasta el infinito, ya que biológicamente uniones de este tipo van en contra de la naturaleza, en línea colateral esta prohibida entre hermanos, tíos y sobrinos y entre primos.

Si el parentesco era por afinidad; es decir, aquel existente entre cada uno de los cónyuges con los parientes del otro, en línea recta colateral hasta el segundo grado, o sea entre cuñados; los efectos de esta prohibición tendrá validez después de la disolución del matrimonio, cualquiera que sea su causa.

También estaba prohibido el matrimonio entre patricios y plebeyos y por disposición de la Ley Papia Poppaea se prohíbe esta unión entre los hijos de senadores con libertos o con personas que ejerza una profesión deshonrosa, por ejemplo el de ser cómico.

También estaban prohibidas las iustae nuptiae entre el alto funcionario de una provincia o sus hijos con una persona natural de la provincia, así como también entre el tutor o sus hijos con la pupila, o el curador y sus hijos con la persona sobre la que se ejerce la curatela.

En la mujer viuda, para contraer matrimonio, era necesario que dejase transcurrir determinado tiempo con el objeto de evitar la turbatio sanguinis; es decir, introducir a un matrimonio un producto proveniente de otro.

Tampoco podía celebrarse matrimonio entre adúltera y amante, entre raptor y raptada o entre aquellas personas que hubiesen hecho voto de castidad”3

Una vez celebrado el matrimonio surgían derechos y obligaciones para ambos cónyuges, donde podemos observar que tanto el hombre como la mujer no están en un plano de igualdad, si no que la mujer se coloca en un plano de subordinación para con el hombre, por lo que al hombre compete es la defensa de la mujer. Observemos lo que la doctrina establece en cuanto los efectos jurídicos al haber contraído las iuste nuptiae:

“1.- Los cónyuges se deben fidelidad. A este respecto, el derecho romano trata más severamente a la esposa que al marido, ya que la infidelidad de aquella introduce sangre extraña a la familia. Las aventuras del marido, siempre que no tengan lugar en la ciudad del domicilio conyugal, no son causa de divorcio, sin en cambio, la mujer adúltera cometía siempre un delito público.

- 2.- La esposa tenía el derecho y también el deber de vivir con el marido.
- 3.- Los cónyuges se debían mutuamente alimentos y estos se determinan en vista de las posibilidades del que los debía y de las necesidades del que los pedía.
- 4.- Los hijos nacidos del tal matrimonio caían automáticamente bajo la patria potestad de su progenitor.
- 5.- Los hijos de justo matrimonio seguían la condición social del padre.
- 6.- Los cónyuges no podían mutuamente hacerse donaciones, para que no se privaran recíprocamente de sus bienes por mutuo amor.
- 7.- Desde la época de Augusto se prohíbe a la esposa que salga fiadora de su marido.
- 8.- Un cónyuge no podía ejercer en contra del otro una acción por robo.
- 9.- En materia civil la condena que obtuviera un cónyuge contra el otro, no podía ir más allá de las posibilidades de la parte vencida.
- 10.- En caso de quiebra o concurso del marido, se presume que cuanto haya adquirido la esposa en el matrimonio, procede del marido y entra en la masa de la quiebra. Si se trata de adquisiciones hechas por la esposa con ingresos propios, a ella corresponde comprobar esta circunstancia.
- 11.- La viuda pobre tenía ciertos derechos, - bastante limitados - a la sucesión del marido, si este muere intestado."<sup>4</sup>
- 12.- " La mujer participaba de la condición social del marido y pasaba a formar parte de la familia de él en calidad de hija y como hermana de sus hijos, siempre y cuando el matrimonio se hubiese celebrado cum manus.

---

4. FLORIS, Margadant Guillermo, Derecho Romano, Editorial UNAM, México 1960, pág. 210- 211.



13.- Si la mujer era sui iuris al celebrar el matrimonio, los bienes que poseyera eran adquiridos por el marido, lo mismo que aquellos que pudiese adquirir.

14.- A la muerte del marido, concurría la sucesión en calidad de herederos sui en igualdad de condiciones de los hijos.

15.- En el matrimonio libre, los bienes de la mujer seguían siendo de su propiedad, el marido no tenía sobre ellos ningún derecho, pero podía administrarlos si ella se lo encargaba.

16.- A la muerte del marido la mujer no tenía ningún derecho a la sucesión salvo aquel concerniente a la recuperación de su dote, con posterioridad se le concedió a cualquiera de los cónyuges el derecho recíproco a la sucesión sobre los bienes del cónyuge muerto.

17.-Entre los cónyuges no se podía efectuar donaciones.

En lo concerniente a los hijos nacidos del matrimonio, seguían la condición del padre, estaban bajo su potestad y son, por tanto agnados de él y únicamente cognados de su madre” 5

Una vez estudiado el matrimonio en la sociedad romana me abocaré al estudio del divorcio en donde Rafael de Pina advierte “ El divorcio puede ser estudiado desde diferentes puntos de vista: el moral, el filosófico, el religioso, el social, el jurídico”, para el desarrollo de este punto me enfocaré en dos puntos: el jurídico y el religioso.

Con la simple lectura de este trabajo nos daremos cuenta que el Derecho Romano repercutió bastante en la institución del divorcio, dio las pautas para

---

5. MORINEAU, *op.cit.*, pág. 66 - 67.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

establecer los diferentes tipos de divorcio, es por tales razones que estudiare como era concebido el divorcio en la sociedad romana y como fue evolucionando hasta lo que es ahora.

" El matrimonio se podía disolver por diversas razones, por un lado a partir de la forma natural; es decir, por la muerte de uno de los cónyuges y, por otro, cuando existía determinadas causas para no seguir adelante en la unión marital.

Cuando Justiniano sube al trono existen cuatro clases de divorcio:

- a) Divorcio por mutuo consentimiento: Es la decisión de los cónyuges de no continuar casados, aunque Justiniano imponga sanciones a las personas que disuelven el vínculo matrimonial de esta manera como, por ejemplo, el no permitirles contraer nuevo matrimonio hasta que hubiese transcurrido determinado tiempo.
- b) Divorcio por culpa de los cónyuges: Que uno de ellos alegue determinada conducta realizada por el otro. El marido podía invocar el adulterio de la mujer, el hecho de que ésta concurriera a lugares públicos sin consentimiento, o hablar con extraños fuera del domicilio conyugal. La esposa podía repudiar al marido si éste intentaba prostituirla, cometía adulterio en la casa común o la acusaba falsamente de adulterio. Cualquiera de ellos podía alegar como causa de repudio, el atentado contra la vida, las injurias graves, la sevicia y el crimen de alta traición.
- c) Divorcio por declaración unilateral: Sin existir causa legal para la disolución del matrimonio, en cuyo caso, una vez reconocido el divorcio, se sancionaba al cónyuge que lo había promovido.

- d) Divorcio bona gratia: Es aquella separación que se fundaba en circunstancias que hiciesen inútil la continuidad del vínculo. Tal sería el caso de impotencia, cautiverio, castidad o ingreso a ordenes religiosas.

Entre las razones más comunes que se observaban en la sociedad romana para la disolución del vínculo matrimonial encontramos el repudium, o sea la declaración unilateral de uno de los cónyuges en el sentido de no querer continuar unido en matrimonio, ya que se consideraba que una de las partes no deseaba seguir unida a la otra, era una razón más que suficiente para que se disolviera el vínculo. Esta manera de terminar la relación marital fue muy frecuente a partir de la época de Augusto, sobre todo en los casos en que no había hijos pero, lógicamente, respeto a ciertas formalidades.” 6

“Los romanos consideraban que no debía subsistir un matrimonio si una de las partes se daba cuenta de que la affectio maritalis había desaparecido. No tenía validez, si quiera un convenio de no divorciarse. Augusto, con su política de fomentar la frecuencia de uniones fértiles, no tomaba medidas en contra del repudium, opinando que así sería más fácil que una unión estéril cediera su lugar a nuevas uniones que quizás dieran hijos a la patria. Lo que hizo fue rodear la notificación de repudium de ciertas formalidades ( presencia de siete testigos). De otra manera después de una violenta discusión conyugal, muchas veces no podía la esposa saber exactamente si estaba repudiada o no.

Al lado del repudium encontramos la disolución del matrimonio por mutuo consentimiento.

A partir de Constantino, los emperadores cristianos luchan contra la facilidad del divorcio, no atacan éste cuando se efectúa por mutuo consentimiento.

---

6. Ibidem., pág. 67.

Combaten el repudium, fijando las causas por las cuales un cónyuge puede obtener la disolución del vínculo matrimonial, aunque la otra parte no consienta en ello. En cambio, se prohíbe el divorcio efectuado contra la voluntad de uno de los cónyuges, si no se comprueba la existencia de una de las causas de divorcio, limitativamente en la ley.

Justiniano aporta nuevas restricciones a esta materia, castigando también el divorcio por mutuo consentimiento, pero con esto va más lejos de lo que permite su época, de manera que su sucesor tiene que derogar las normas correspondientes.<sup>7</sup>

Para el Derecho Romano tanto el matrimonio como el divorcio, fueron instituciones de gran importancia para la sociedad romana, toda vez que para la celebración del matrimonio se requiere del consentimiento de ambos consortes, donde una vez realizado el matrimonio los esposos tienen que convivir conjuntamente y procurarse ambos, lo único en lo que estoy inconforme es en el sometimiento de la esposa para con su esposo, con el tiempo esto ya no se observa, ya que ante la ley tanto el hombre como la mujer ya somos iguales, por lo que hace al divorcio es una institución que se ha implementado, para el caso de que los cónyuges ya no puedan tener una vida marital, no puedan convivir mutuamente, ni cumplir con las obligaciones que trae aparejado el matrimonio, es por eso que se crearon figuras muy semejantes a las que en la actualidad nos rigen.

---

7. FLORIS, op.cit., pág. 212-213.

### 1.1.3. EN EL DERECHO CANÓNICO.

" Nuptiae sunt conjunctio maris et feminae, consortium amnis vitae, divini et humani juris communicatio"

(Las nupcias son unión de varón y mujer, consorcio para toda la vida y comunicación del derecho divino y del humano). MODESTINO: lib.xxiii,tit.ii.ley 1."8

Con el desarrollo de este punto pretendo analizar la forma de como se concibe el matrimonio y el divorcio en el Derecho Canónico, con la simple lectura del párrafo anterior nos podemos percatar, que el matrimonio para el derecho Canónico es un vínculo indisoluble, donde el hombre y la mujer emiten libremente su consentimiento de unir sus vidas; y posteriormente lo elevan a un sacramento; en los hogares católicos el matrimonio es un vínculo indestructible, donde la figura del divorcio no existe, pero el matrimonio puede pasar una etapa difícil, como son los problemas que se suscitan entre ambos como es la diferencia de carácter de los cónyuges, donde esta diferencia puede o no ser solucionada bilateralmente por ellos, es por tal motivo que se presenta el divorcio, pero no como una solución que se le tiene que dar así como así, sino se presentan circunstancias entre los esposos las cuales hacen imposible la convivencia familiar, aunque en el Derecho Canónico no es muy aceptada esta figura, con el transcurso de la lectura de este Capitulo nos percataremos que el Antiguo Testamento permitia la separación de los esposos, cuando estos ya no se respetaban o se amaban mutuamente.

" El Derecho Canónico consagra el matrimonio como un sacramento, que

---

8. MAGALLON, Ibarra Jorge Mario; Instituciones de Derecho Civil, Tomo II, Editorial Porua Sociedad Anónima; México 1988; pág.103

simboliza desde un punto de vista religioso la unión de Cristo con su Iglesia. Se debe distinguir el matrimonio religioso del sacramental, diciendo que el primero constituye el género y el segundo la especie. Messineo precisa el concepto de sacramento como ' uno de los medios de santificación y de salud eterna'.

En sentido etimológico, la palabra sacramento tiene su origen en la voz latina sacramentum, que en sí contiene la expresión sacer que significa sagrado; se incluyen en ella otras veces como a sacro (cosa sagrada o santa) y sacrando ( cosa sagrada o santificante) que confirman la palabra en el sentido de algo sagrado, digno de reverencia. Es por tal razón que el hombre y la mujer realizan una promesa ante Dios de no separarse, tal es la causa de que para ellos esa unión representa como un permiso que Dios otorga a ambos. Para no separarse jamas.

San Pablo en la Epístola a los Efesios, es el primero que hace referencia al sacramento al exponer los deberes de los cónyuges, donde las mujeres están sujetas a sus propios maridos como al señor; pues el marido es cabeza de la mujer; como Cristo es cabeza de la Iglesia y salvador de su cuerpo.

Los maridos amaran a sus mujeres como Cristo amó a la Iglesia y se entregó a sí mismo por ella; así deben amar los maridos a sus mujeres: como a su propio cuerpo. El que ama a su mujer, así mismo se ama. Nadie aborrece a su propia carne, sino que la alimenta y cuida como Cristo a su Iglesia. Por esto dejará el hombre al padre y a la madre, para unirse a su mujer; y serán los dos una misma carne.

Toda doctrina del matrimonio cristiano se basó en los tres elementos establecidos por San Agustín como son: proles, fides, sacramentum, donde en la doctrina tripartita la prole elemento natural, está aunada a la fides, como parte vinculatoria de la voluntad humana de la cual deriva el lazo conyugal que

constituye el principio de los deberes y obligaciones recíprocas de los cónyuges y el sacramentum es el complemento espiritual, como un grado superior a la unión.

Con esto la Iglesia logró plantear el equilibrio social y humano, reconociendo la existencia del derecho natural, en la cual establece una doctrina pontificia la cual resume en tres partes: Primera parte: la idea divina del matrimonio, incluyendo su naturaleza, sus fines, su concepción como vínculo social, así como la autoridad competente para regularlo. Segunda parte: La corrupción de la idea divina; incluyendo en ella la declaración de la institución, los delitos contra el matrimonio; así como los errores y delitos contra la fidelidad conyugal. Tercera parte: Es la acción religiosa y la acción en los esposos.

En materia matrimonial las obras más destacadas son las encíclicas de los sumos pontífices como son: Arcanum Divinae Sapientiae de León XIII Casti connubii de Pío, Humanae Vitae y Familiaris Consortio. De Juan Pablo II

Arcanum Divinae Sapientiae, de 10 de febrero de 1880, sobre el matrimonio cristiano, hace referencia al plan divino de restaurar al mundo envejecido y a la misión de la Iglesia en la regulación de la sociedad doméstica, cuyo principio y fundamento es el matrimonio. Encuentra el Génesis el origen del matrimonio y relata cómo después del sexto día de la creación formó Dios al hombre de barro de la tierra, e inspiró en su casa el aliento de vida, quiso darle una compañera, la cual sacó maravillosamente del costado del varón, que estaba dormido. Aquellos dos cónyuges fueron el principio natural de todos los hombres, del cual se prolongó todo el género humano y con procreación continuada se conserva en todo tiempo.

Esa unión presentó en primer término dos nobles propiedades: la unidad y la perpetuidad. Estos dos conceptos están continuados en el Evangelio que proclama que los dos cónyuges se hacen una sola carne; y que el vínculo conyugal es tan estrecho que ningún hombre puede disolverlo ni quebrantarlo.

Casti Connubii es del 31 de diciembre de 1930. Expone que el matrimonio no fue instituido ni restaurado por los hombres, sino por obra de Dios, por lo que sus leyes no pueden estar sujetas a juicio humano ni al acuerdo contrario a los mismos cónyuges. Que aunque el matrimonio sea institución divina, por su misma naturaleza, también la voluntad humana tiene en el su parte, dado que la unión se realiza mediante el libre consentimiento de ambos esposos, pero que la naturaleza del matrimonio esta totalmente fuera de los límites de la libertad humana, de tal forma que uno que haya contraído ya matrimonio, se haya sujeto a las propiedades esenciales del mismo; recordando que Santo Tomás manifestó que si el consentimiento expresara algo contrario a la fidelidad y a la prole, no habría verdadero matrimonio, dado que en él se unen y funden las almas íntimas y más estrechamente que los cuerpos, surgiendo de la unión un vínculo sagrado e inviolable.

Humanae Vitae de Paulo VI, afirma que el amor conyugal es ante todo, un amor plenamente humano, es decir sensible y espiritual al mismo tiempo. No encuentra en él una simple efusión del instinto y del sentimiento sino que también y principalmente, un acto de voluntad libre, destinado a mantenerse y a crecer mediante las alegrías y los dolores de la vida cotidiana, de forma que los esposos se convierten en un solo corazón y en una sola alma y juntos alcancen su perfección humana, encontrando en él un amor total, esto es, una forma singular de amistad personal, con la cual los esposos comparten generosamente todo, sin reservas indebidas o cálculo egoísta. Quien ama de verdad a su propio consorte, no lo ama sólo por lo que de él recibe sino por sí mismo, gozosos de poderlo enriquecer con el don de sí.

Familiaris Consortio de Juan Pablo II, afirma que la familia, en los tiempos modernos, ha sufrido quizá como ninguna otra institución, la acometida de las

transformaciones amplias, profundas y rápidas de la sociedad y de la cultura; agregando que muchas familias viven esta situación permaneciendo fieles a los valores que constituyen el fundamento de la institución familiar y otras se sienten inciertas y desanimadas a su cometido, e incluso en estado de duda o de ignorancia respecto al significado último y a la verdad de la vida conyugal y familiar.

Como propiedades esenciales del matrimonio canónico se encuentra la unidad y la indisolubilidad. La unidad significa que éste puede realizarse por uno solo con una sola, de aquí la declaración de que los esposos son una **misma** carne. La indisolubilidad, perpetúa al matrimonio durante la vida de los esposos hasta que la muerte los separe, ya que lo que Dios ha vinculado, el hombre **no** lo puede separar.

Otro elemento es la relación sexual de los cónyuges, ya que mientras ésta no exista, estima que el matrimonio no se ha consumado. Esmein dice **que el matrimonio es la unión sexual del hombre y la mujer elevada a la dignidad de contrato por la ley y de sacramento por la religión.**

La esencia del matrimonio se encuentra en la atribución del honor **matrimonium** con *ius in corpus* o sea el interés relativo con que la conciencia social atiende a la unión legítima entre hombre y mujer a diferencia de la ilegítima.

Una vez analizado el matrimonio en el Derecho Canónico, pasaré a la siguiente figura que me ocupa que es divorcio.

La palabra divorcio encuentra en su etimología en el verbo latino *divertere* que entraña que cada cual se va por su lado. El Derecho Canónico establece al matrimonio como un sacramento, pero aparecieron corrientes protestantes en las que encontramos a Calvino, donde niega al matrimonio el carácter de sacramento, entre otras corrientes encontramos al naturalismo, Kantismo, Marxismo y Lalcismo,

donde el naturalismo antropológico influyó en las orientaciones de libertad del amor en el género humano. Las ideas se apoyan en la concepción de una religión espontánea y natural, a la que se llega con la sola razón, así como la bondad natural del hombre deberá tener como consecuencia que el desarrollarse se oponga al servicio del bien y del progreso. Oponer al hombre bueno y fraternal del estado natural, al hombre frustrado y egoísta de los centros urbanos. El Bien y el progreso encontrarán una limitación en la sociedad que convierte al hombre en malo y en inconstante. En consecuencia, el hombre buscará su libertad y si el matrimonio es una atadura y una esclavitud, debe desaparecer para que el hombre mismo que es naturalmente bueno, rompa las ataduras sin las cuales la consecuencia de su libertad suavizará y la vida en común con su mujer no le será impuesta necesariamente. Bebel señalaba ' Vendrá el tiempo en que el matrimonio será perfectamente libre, se realizará sin la intervención de funcionarios ni sacerdotes, y durará tanto cuanto dure el amor que le da vida'.

En el Antiguo Testamento encontramos un libro histórico el de Deuteronomio que en las clasificaciones judías es un Libro de Leyes, en el cual se relata el segundo discurso que Moisés dirigió a todo Israel que se conoce como el libelulo de repudio:

Si un hombre toma a una mujer, casándose con ella, y resulta que luego ella no le agrada porque ha hallado en ella algo vergonzoso, le escribirá un libelulo de repudio, y entregándose en la mano la despedirá de su casa. Y salida de su casa, podrá casarse con otro marido. Si también el segundo marido concibe aversión a ella, y le escribe un libelulo de repudio, y poniéndoselo en la mano la despide de su casa, o si muere el segundo marido que la había despedido no podrá volver a tomarla por su mujer, después de haber ella manchado; por que esto es abominable ante Yahve.

En cuanto al Génesis recuerda el relato de Mateo donde se acercaron fariseos y propusieron a Jesús la siguiente interrogante ¿ es lícito repudiar a la propia mujer por cualquier causa? Como respuesta el rabi de Galilea les dice: 'No leísteis que quien creó desde el principio varón y hembra los hizo, y dijo: a causa de esto el hombre abandonará el hombre al padre y a la madre y se unirá a una mujer y serán los dos en una misma carne'. A respuesta los doctores de la ley replicaron ¿ por qué entonces mando Moisés dar libelulo de repudio y despedirla?. La contestación dice ' Moisés, por vuestra dureza de corazón, os concedió el repudio a vuestras mujeres, mas en principio no fue así'. Ello entraña que no se debía el derecho a un privilegio sino a una tolerancia, en razón de las condiciones personales de los que la recibían.

Se puede concluir que el derecho Canónico no admitía el divorcio por sus principios morales y religiosos, y que donde exista se resuelve con formas diferentes y con consecuencias sociales y morales tan graves, siendo un índice de que es en contra de la naturaleza y de la sociedad humana. Así los evolucionistas debieron retener el divorcio como un fenómeno muy reciente en la historia de la humanidad, por constituir en ellos la monogamia el estado más reciente del desarrollo de las instituciones sexuales y sociales entre hombre y mujer."<sup>9</sup>

Como conclusión de ambos puntos cabe resaltar que tanto para el Derecho Romano y el Derecho Canónico la figura del matrimonio es de vital importancia, toda vez que el fin del matrimonio era preservar la especie, donde el hombre y la mujer unen sus vidas para así poder formar una familia, esta se basara en el respeto y en el amor que se profesen ambos cónyuges, pero los romanos permitían que este vínculo desapareciera si entre ambos cónyuges ya no existía

---

9. ibidem, pág. 12,117 - 124, 126- 128, 130 - 133, 356 - 358.

la afecctio maritalis y el respeto, en relación al Derecho Canónico establece al matrimonio como un sacramento, donde el hombre y la mujer se unen en una sola carne y donde este vínculo no puede ser roto por los hombres, pero éste derecho permitía el divorcio por separación el cual consistía en la separación del lecho, mesa y habitación, pero con persistencia del vínculo.

## **1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.**

Para el derecho Mexicano la institución del matrimonio constituye la base de todo derecho de familia. Como consecuencia de esto es importante analizar tanto la figura del matrimonio como la del divorcio en nuestro sistema mexicano, de cómo se fueron desarrollando ambas instituciones.

### **1.2.1. LEY DE BENITO JUÁREZ.**

“ Para observar adecuadamente la forma en la que el Legislador Mexicano se inspiró constantemente en la teoría del matrimonio contrato, debemos hacer referencia a la ley que fundo en México las oficinas del Registro Civil y reglamentó esta Institución, Ley del Registro Civil que consideramos dentro de las llamadas Leyes de Reforma.

El 27 de enero de 1857, días antes de la promulgación de la Constitución Política de ese año, se publicó la Ley indicada, cuyos puntos relativos en lo conducente disponen:

“Artículo 1. Se establece en toda la República el registro del estado civil”.

"Artículo 65. Celebrado el sacramento ante el párroco y previas las solemnidades canónicas, los consortes se presentarán ante el oficial del Estado Civil a registrar el Contrato de Matrimonio".

"Artículo 66. El registro tendrá el año, mes, día y hora en que se efectúa; los nombres de los contrayentes, de sus padres, abuelos o curadores y de los padrinos, el consentimiento de los padres o curadores o la constancia de haberse suplido por la autoridad competente en caso de disenso, la partida de la parroquia, el consentimiento de los consortes, la declaración de la dote, arras, donación propter-nupcias, y cualquiera relativa a los derechos que mutuamente adquieren las consortes, los nombres, etc, de los testigos, que deben ser dos por marido y dos por la mujer, expresándose si son parientes y en que grado, la solemne declaración que hará el Oficial del estado Civil de estar registrado legalmente el contrato".

"Artículo 71. El matrimonio será registrado dentro de cuarenta y ocho horas después de haber celebrado el sacramento".

"Artículo 72. El matrimonio que no este registrado, no producirá efectos civiles".

"Artículo 73. Son efectos civiles para el caso: la legitimidad de los hijos, la patria potestad, el derecho hereditario, los gananciales, la dote, las arras y demás acciones que competen a la mujer, la administración de la sociedad conyugal que corresponde al marido y la obligación de vivir en uno".

"Artículo 78. Los curas darán parte a las autoridades civiles de todos los matrimonios que se celebren, dentro de las veinticuatro horas siguientes, con expresión de los nombres de los consortes y de su domicilio, así como de si presidieron las publicaciones o fueron dispensadas, bajo la pena de veinte a cien

pesos de multa. En caso de reincidencia se dará parte a la autoridad eclesiástica para que obre como sea justo”.

En la evolución histórica de estas ideas y bajo la influencia de los principios liberales de la revolución Francesa, el Benemérito Benito Juárez, el 23 de julio de 1859, encarnando la exposición del pensamiento ético del Estado, en un tema de fundamental importancia, mandaba a imprimir, publicar, circular, y que se le diera cumplimiento, el Decreto que definía y concretaba en forma definitiva el matrimonio como un contrato civil; corroborándose en ello, la independencia temporal de la espiritual en materia del vínculo, que anteriormente absorbía la competencia matrimonial con excepción de las reclamaciones por interés, como dotes, arras, administración, alimentos, etc, que estaban encomendadas a los jueces ordinarios.

A continuación se transcribe el Decreto:

‘ Excelentísimo Señor:

El Excm. Sr. Presidente Interno Constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Ciudadano Benito Juárez, Presidente Interno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, hago saber que considerando:

Que por la independencia declarada de los negocios civiles del Estado, respecto de los eclesiásticos ha cesado la delegación que el soberano había hecho al clero para que con sólo su intervención en el matrimonio éste contrato surtiera todos sus efectos civiles .

Que reasumiendo todo el ejercicio del poder en el soberano, éste debe cuidar de que un contrato tan importante como el matrimonio se celebre con todas las solemnidades que juzgue conveniente a su validez y firmeza y que el cumplimiento de éstas le conste de un modo directo y auténtico, he tenido a bien decretar lo siguiente:

"ARTÍCULO 1°. El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez bastará que los contrayentes previas las formalidades que establece esta ley, se presenten ante aquellas y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio".

"ARTÍCULO 2°. Los que contraigan el matrimonio de la manera que expresa el artículo anterior, gozan de todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles les conceden a los casados".

"ARTÍCULO 3°. El matrimonio civil no puede celebrarse más que por un sólo hombre con una sola mujer. La bigamia y la poligamia continúan prohibidas y sujetas a las mismas penas que les tienen señaladas las leyes vigentes".

"ARTÍCULO 4°. El matrimonio civil es indisoluble; por consiguiente, sólo la muerte de alguno de los cónyuges es el medio natural de disolverlo; pero podrán los casados separarse temporalmente por alguna de las causas expresadas en el artículo 20 de esta ley. Esta separación legal no los deja libres para casarse con otra persona".

"ARTÍCULO 5°. Ni el hombre antes de catorce años, ni la mujer antes de los doce, pueden contraer matrimonio. En casos muy graves, y cuando el desarrollo de la naturaleza se anticipe a esta edad, podrán los gobernadores de los Estados y el del Distrito, en su caso, permitir el matrimonio entre estas personas".

"ARTÍCULO 9°. Las personas que pretendan contraer matrimonio se presentarán a manifestar su voluntad al encargado del Registro Civil del lugar de su residencia. Este funcionario levantará un acta en la que conste el nombre de los pretendientes, su edad y domicilio, el nombre de sus padres y abuelos de ambas líneas, haciendo constar que los interesados tienen deseo de contraer matrimonio. De esa acta, que se asentará en un libro, se sacarán copias que se fijarán en los parajes públicos, a fin de que llegado la noticia al mayor número posible de

personas, cualquiera pueda denunciar los impedimentos que sepa tienen los que pretenden el matrimonio. Cuando se trate de personas que no tienen domicilio fijo, el acta permanecerá en los parajes públicos por dos meses”.

**“ARTÍCULO 10°.** Pasados los términos que señala el artículo anterior y no habiéndose objetado impedimento alguno a los pretendientes, el Oficial del Registro Civil lo hará constar así, y a petición de las partes se señalará, el lugar, el día y hora en que deba celebrarse el matrimonio. Para este acto se asociará con el alcalde del lugar y procederá de la manera y forma que se expresa en el artículo 15°.

**“ARTÍCULO 15°.** El día designado para celebrar el matrimonio ocurrirán los interesados al encargado del Registro Civil, y éste asociado del alcalde del lugar y dos testigos más por parte de los contrayentes, preguntará a cada uno de ellos, expresándolo por su nombre, si es su voluntad unirse en matrimonio con el otro. Contestando ambos por la afirmativa, les leerá los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de esta ley, y haciéndoles presente que formalizada ya la franca expresión de consentimiento y haciendo la mutua tradición de las personas queda perfecto y concluido el matrimonio, les manifestará: Que este es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo, que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano.

Que éste no existe en la persona sola, sino en la dualidad conyugal. Que los casados deben ser y serán sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es cada uno para sí. Que el hombre, cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer protección, alimento, dirección, tratándola siempre como la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente

cuando. Que la mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y dará al marido obediencia, agrado, consuelo, asistencia y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de si mismo. Que el uno al otro se deben y tendrán respeto, deferencia, respeto, fidelidad, confianza y ternura, y ambos procurarán que lo que uno se esperaba del otro al unirse con él no vaya a desmentirse con la unión. Que ambos deben prudenciar y atenuar sus faltas. Que nunca se dirán injurias, porque las injurias entre los casados deshonran al que las vierte y prueban su falta de tino o de cordura en la elección, ni mucho menos se maltratarán de obra, porque es villano y cobarde abusar de la fuerza. Que ambos deben prepararse con el estudio y amistosa y mutua corrección de sus defectos a la suprema magistratura de padres de familia, para que cuando lleguen a serlo, sus hijos encuentren en ellos buen ejemplo y una conducta digna de servirles de modelo. Que la doctrina que inspiren a estos tiernos y amados lazos de su afecto hará su suerte próspera o adversa, y la felicidad o desventura de los hijos será la recompensa o el castigo, la ventura o desdicha de los padres. Que la sociedad bendice, considera y alaba a los buenos padres, por el gran bien que le hacen dándole buenos y cumplidos ciudadanos; y la misma censura y desprecia debidamente a los que, por abandono, por mal entendido cariño, o por su mal ejemplo, corrompen el depósito sagrado que la naturaleza les confió concediéndoles tales hijos. Y, por último, que cuando la sociedad ve que tales personas no merecían ser elevadas a la dignidad de padres, sino que sólo debían haber vivido sujetos a tutela, como incapaces de conducirse dignamente, se duele haber consagrado con su autoridad la unión de un hombre y una mujer que no han sabido ser libres y dirigirse por si mismos hacia el bien".

"ARTÍCULO 17°. Concluido el acto de matrimonio se levantara el acta correspondiente, que firmaran los esposos y sus testigos, y que autorizará el encargado del Registro Civil y el Alcalde asociado, asentándola en el libro correspondiente. De esta acta dará a los esposos, si lo pidiesen, testimonio en forma legal".

Por lo tanto, mando se imprimirá, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Dado en el Palacio de Gobierno General de la H. Veracruz, a 23 de julio de 1859. Benito Juárez.

Sin embargo, la ley del 23 de julio de 1859 en materia de matrimonio civil y la Ley del Registro Civil, fueron las legislaciones vigentes hasta que se promulgó el Código Civil de 1870.

## **1.2.2 LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE VENUSTIANO CARRANZA**

El 9 de abril de 1917, Carranza expidió la Ley de Relaciones Familiares, que dio un nuevo perfil a la constitución jurídica de la familia.

El texto invocaba las ideas modernas sobre la igualdad de los miembros de la familia, así como de la antigua potestad del pater familias y de las consecuencias de la indisolubilidad del vínculo matrimonial, estableciendo el divorcio vincular, así como la liquidación de la comunidad de bienes, suprimiendo los calificativos odiosos que eran infamantes para los hijos cuyos padres no habían contraído el contrato matrimonial. Esta Ley derogó los capítulos y títulos correspondientes del Código Civil de 1884 y como estaba dispuesto en su artículo 10 transitorio, comenzó a regir desde la fecha de su publicación."<sup>10</sup>

---

10. *Ibidem*, pág. 86 - 89, 154-159.

" La citada ley tomó en cuenta las causas de divorcio que regulo el Código de 1884, pero suprimió la infracción de las capitulaciones matrimoniales, habiendo sido ese Código el único Código que la admitió, pues ni el de 1870, ni la ley de relaciones familiares, ni después el Código vigente han admitido que la infracción de las capitulaciones matrimoniales pueda disolver el vínculo. El artículo 76 de esta ley enumera entre las causas de divorcio, la siguiente: cometer un cónyuge contra la persona o los bienes de otro, un acto que sería punible en cualquier otras circunstancias, o tratándose de persona distinta de dicho consorte, siempre que tal acto sea señalado en la ley, una pena que no baje de un año de prisión."<sup>11</sup>

### **1.2.3 CÓDIGO CIVIL DE 1932.**

" El Código Civil vigente, - 30 de agosto de 1928 -, fue promulgado por el Presidente Plutarco Elías Calles y empezó a regir a partir del 1 de octubre de 1932, advirtiéndose en este cuerpo de leyes que la necesidad de renovar la legislación civil no puede permanecer ajena al colosal movimiento de transformación que las sociedades experimentan.

La comisión que formó el proyecto del Código Civil, integrada por Ignacio García Téllez, Francisco H. Ruiz, al concluir sus trabajos, presentó un informe acerca de las principales reformas contenidas y que es conocida como la exposición de motivos, en ella señala:

**Nuestro actual Código, producto de las necesidades económicas y jurídicas de otras épocas, elaborado cuando dominaba en el campo económico la pequeña**

---

11. ROJINA, Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, Tomo I, ( 16ª ed ); Editorial Porrúa; pág. 366 - 367.

industria y en el orden jurídico un exagerado individualismo, se ha vuelto incapaz de regir las nuevas necesidades sentidas y las relaciones que, aunque de carácter privado , se hallan fuertemente influenciadas por las diarias conquistas de la gran industria y por los progresivos triunfos del principio de solidaridad.

Para transformar un Código Civil, en el que predomina el criterio individualista, en un Código Privado social, es preciso reformarlo substancialmente, derogando todo cuanto favorece exclusivamente el interés particular con perjuicio de la colectividad, e introduciendo nuevas disposiciones que se armonicen en el concepto de solidaridad.

Es preciso socializar el derecho será un coeficiente indispensable de la socialización de todas las otras actividades, en oposición de todas las otras actividades, en oposición con el individuo egoista, haciendo nacer así un tipo de hombre mas elevado, el hombre social. Socializar el derecho significa extender la esfera del derecho del rico al pobre, del propietario al trabajador, del industrial al asalariado, del hombre a la mujer, sin ninguna restricción ni exclusivismo."<sup>12</sup>

---

12.MAGALLON, *op.cit.* 86 - 87.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO CONCEPTUAL**

#### **2.1. EL MATRIMONIO**

El matrimonio es uno de los temas del derecho Familiar, cuya trascendencia de esta institución es de orden jurídico, social, moral y religioso, toda vez que es frecuente afirmar que el matrimonio es la base fundamental de la constitución de la familia.

##### **2.1.1. CONCEPTO DOCTRINAL**

Para el derecho mexicano se ha modificado radicalmente este punto de vista, es por tal motivo que a continuación se darán diferentes conceptos de matrimonio.

Para el doctrinario Baqueiro Rojas, establece que para entender la definición de matrimonio, se deben tener presentes dos términos:

1. " Como acto jurídico, el matrimonio es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado, ante el funcionario que el Estado designa para realizarlo.
2. Como estado matrimonial, el matrimonio es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que se traducen en un especial género de vida.

En términos generales éste puede definirse como un acto jurídico complejo, estatal, que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer.”<sup>13</sup>

Por su parte Ruggiero señala “ el matrimonio es una institución fundamental del derecho familiar, por que el concepto reposa en el matrimonio como supuesto y base necesarios. De él derivan todas las relaciones, derechos y potestades, y cuando no hay matrimonio, sólo pueden surgir tales relaciones, derechos y potestades por benigna concesión y aún así son estos de un orden inferior o meramente asimilados a los que al matrimonio genera. La unión del hombre y de la mujer sin matrimonio es reprobada por el derecho y degradada a concubinato cuando no la estima delito de incesto; el hijo nacido de unión extramatrimonial es ilegítimo y el poder del padre sobre del hijo natural no es patria potestad; fuera de matrimonio no hay parentesco, ni afinidad, ni sucesión hereditaria, salvo entre padre e hijo”.<sup>14</sup>

**MATRIMONIO.** “ Institución social, reconocida como legítima por la sociedad, consistente en la unión de dos personas de distinto sexo para establecer una comunidad de vida, más o menos estable”<sup>15</sup>

El matrimonio puede ser considerado también desde el punto de vista religioso, ya que la Iglesia católica lo considera un sacramento, como la unión más estrecha, es decir dos en una misma carne.

Podemos concluir con el desarrollo de este punto un concepto propio estableciendo que el matrimonio es una institución del derecho familiar, consiste en

---

13. BAQUERO, Rojas Edgard, Rosalia Buenrostro Baez, Derecho de Familia y Sucesiones, (2° ed), Editorial Oxford, pág.38-39.

14. ROJINA, op.cit, pág. 275.

15. CARRILLO, Juan I., Miriam Carrillo, Matrimonio, Divorcio y Concubinato, Editorial Editora e informática jurídica, Guadalajara Jalisco, pág. 9.

la unión de un hombre y una mujer, llevada a cabo ante el Juez del Registro Civil, cuya finalidad es establecer una vida en común.

### **2.1.2 CONCEPTO LEGAL.**

En nuestro derecho el concepto del matrimonio muestra una evolución interesante, por tal razón es conveniente tener una visión más amplia de cómo se ha modificado esta figura en su concepción, para esto nos basaremos en las Leyes de Reforma, en el Código de 1870, en la Ley de Relaciones Familiares y nuestro actual Código Civil.

En la Ley de Matrimonio Civil de 1959 definía y concretaba al matrimonio como un contrato civil, como lo señala en su artículo primero " El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil...", así como el artículo segundo. 'El matrimonio civil no puede celebrarse más que por un solo hombre con una sola mujer...' y el artículo cuarto 'El matrimonio civil es indisoluble...' <sup>16</sup>

El Código Civil de 1870 definió al matrimonio en su artículo 159 " El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer que se unen con vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida." <sup>17</sup>

La Ley de Relaciones Familiares, en lo conducente estableció en su artículo 13 " El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer que

---

16. MAGALLON, *op.cit.*, pág. 156-157.

17. IBARROLA, *op.cit.*, pág. 143.

se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida."<sup>18</sup>

El concepto de matrimonio ha sufrido una infinidad de modificaciones en donde la ley de 1870 establece sociedad legítima, mientras que la ley de relaciones Familiares inserta contrato civil.

Nuestro actual Código Civil establece la definición legal de matrimonio en su artículo 146 "Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige"

Con la simple lectura de los párrafos anteriores nos daremos cuenta que la definición legal de matrimonio ha cambiado en el transcurso del tiempo y seguirá cambiando, dado a que el derecho debe adecuarse a las necesidades de la sociedad, y como sabemos ésta siempre estará cambiando.

### **2.1.3. CONCEPTO JURISPRUDENCIAL**

Como sabemos la Suprema Corte de Justicia únicamente interpreta lo que se encuentra en las distintas leyes, y por ende no encontraremos un concepto textual de matrimonio emitido por ésta, es por tal motivo que me di a la tarea de leer unas jurisprudencias para determinar que criterio tiene la Suprema Corte de Justicia sobre el matrimonio y encontré que el matrimonio lo considera como

---

18. MAGALLON, *op.cit.*, pág. 204.

una institución de orden público, donde la sociedad esta interesada en su mantenimiento y sólo por excepción la ley permite la disolución del mismo.

## **2.2. CONCEPTO DE FAMILIA.**

La familia es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de ella la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde.

Nuestra legislación actual no existe un concepto que defina o determine que se debe de entender por familia es por tal hecho, que tenemos que acudir a una de las fuentes del Derecho que es la doctrina, para definir este concepto, y a continuación se presentan algunos conceptos de familia, para posteriormente poder realizar uno propio.

Como sabemos la institución de la familia siempre se ha concebido de varias formas en el transcurso del tiempo, es por tal circunstancia que me remitiré a estudiar el concepto de familia desde el derecho romano hasta nuestros días.

Para el derecho Romano " la palabra familia tiene varias acepciones en sentido lato, comprende todo el conjunto de personas y cosas subordinadas al pater familias; pero también se reduce a la res mancipi , y aun más a los esclavos de un mismo dueño.

Familia (de famulus, relacionado con domus), es el conjunto de personas que integran la casa (domus) y que se hayan bajo la potestad (potestas) de un 'cabeza de familia' (pater familias) la misma palabra se refiere al poder más que al hecho biológico de haber engendrado. Cuando se habla concretamente de familia

'civil' o agnaticia, se entiende la fundada en la potestad del pater familias o ' patria potestad'. Aunque entre ascendientes y descendientes exista un vínculo de agnación, los hijos suceden a sus padres como sui heredes y no como agnados, y los padres nunca suceden a sus hijos, por ser estos alieni iuris ..."<sup>19</sup>

"La palabra familia procede de la voz 'famulia', por derivación de 'famulus', que a su vez procede de 'famel' que significa siervo, y más remotamente del sánscrito 'vama', hogar o habitación, significado por consiguiente, ' el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa.

Kathleen Gough ha definido a la familia ' como una pareja casada u otro grupo de parientes adultos que cooperan en la vida económica y en la crianza de los hijos (as), la mayor parte de los cuales, o todos, usan una morada común.

Murdock ha definido a la familia ' como un grupo social caracterizado por residencia común, cooperación económica y reproducción, incluya adultos de ambos sexos y a hijos, sean propios o adoptados'.

Para Bonnacase, ' la familia es un organismo social de orden natural, basada en las diferencias de sexos y en la diferencia correlativa de las funciones, cuya misión consiste en asegurar no solamente la perpetuidad de la especie humana, sino también el único modo de existencia que conviene a sus aspiraciones y a sus caracteres específicos.

Para Manuel Chávez Asencio la familia es una institución de fuerte contenido moral, que constituye una comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia y supraindividual, para lo cual tiene un patrimonio propio; que se integra con los progenitores ( o uno de ellos) y con los hijos (incluyendo los adoptados) a quienes se pueden incorporar otros parientes o constituirse con

---

19. D'ORS, Derecho privado romano, ( 7ª ed), Editorial Universidad de Navarra, S.A Pamplona 1969, pág. 267.

parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, cuyas relaciones interpersonales y vínculos jurídicos se originan de los estados jurídicos derivados del matrimonio o el concubinato, de la filiación o el parentesco".<sup>20</sup>

En concreto la familia es una institución de orden público, integrada por un grupo de personas, las cuales se encuentran unidas por lazos de sangre, por afinidad o civiles, donde todos los integrantes se deben respeto y se procuran los cuidados necesarios, para que el grupo o la familia salga adelante.

Una vez establecido el concepto de familia es necesario observar su ubicación dentro del derecho, donde encontramos sus bases legales en primera instancia en Nuestra Carta Magna, es decir en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde en su artículo cuarto establece lo siguiente: "... El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá a la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos... Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa... Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".

En consecuencia el Código Civil para el Distrito Federal establece en su artículo 138 ter " Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad".

---

20. CHAVEZ, Asencio Manuel, La Familia en el Derecho. (4ª ed.), Editorial Porrúa, México 1997, pág. 231-234.

Podemos concluir que la familia es la base de la sociedad y su buen desarrollo es de vital importancia para la sociedad, toda vez que de ese buen desarrollo psicosocial, depende que las futuras generaciones cuenten con un buen desarrollo físico y mental, necesario para los grandes cambios que se están presentando en estos días.

### **2.3. DIVORCIO**

" Matrimonium facilius contrahitur quem adissolvitur.  
( Más fácil es contraer matrimonio que disolverlo.)" <sup>21</sup>

#### **2.3.1. CONCEPTO DOCTRINAL**

"El divorcio entendido legalmente es el único medio racional capaz de subsanar, hasta cierto punto las situaciones anómalas que se generan en ciertas uniones matrimoniales y que deben desaparecer ante la imposibilidad absoluta de los consortes de conseguir su superación.

Por divorcio se debe de entender la extinción de 'la convivencia matrimonial declarada por la autoridad".<sup>22</sup>

**DIVORCIO:** " De las voces latinas *divortium* y *divertere* separarse lo que estaba unido, tomar líneas divergentes. Es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a

---

21. MAGALLON, *op cit*, pág. 355

22. BAQUEIRO, *op cit*, pág. 147.

la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido. De acuerdo a su forma legal, el divorcio sólo puede demandarse por las causales establecidas en la Ley, ante autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento". 23

Una vez establecidos los conceptos doctrinales, podemos entender por divorcio como la disolución del vínculo matrimonial, dejando así a los divorciados en aptitud de contraer un nuevo matrimonio.

### **2.3.2. CONCEPTO LEGAL**

En las Leyes de Reforma no existió la figura del divorcio, toda vez que en su artículo cuarto nos establece lo siguiente " El matrimonio civil es indisoluble; por consiguiente, sólo la muerte de alguno de los cónyuges es el medio natural de disolverlo; pero podrán los casados separarse temporalmente por alguna de las causas expresadas en el artículo 20 de esta ley. Esta separación legal no los deja libres para casarse con otras personas.

La ley de 1870 establece en su artículo 239 ' El divorcio no disuelve el vínculo del matrimonio; suspende solo algunas de las obligaciones civiles,...'

En cambio la Ley de Relaciones Familiares en su artículo 75 señala lo siguiente ' El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro". 24

**El divorcio ha variado a lo largo del tiempo, ya que el Código de 1870 lo**

---

23. CARRILLO, op.cit. pág. 87

24. MAGALLON, op.cit. pág. 369,376.

consideró como la separación temporal o definitiva de los cónyuges, sin ruptura del vínculo matrimonial, mientras la Ley de Relaciones Familiares deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

En lo conducente señala nuestro vigente Código Civil en el artículo 266 lo siguiente " El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro".

Se clasifica en voluntario y necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o más de las causales a que se refiere el artículo 267 de este Código.

### **2.3.3.CONCEPTO JURISPRUDENCIAL.**

Con relación al divorcio la jurisprudencia es un poco escueta, puesto que existe un sin número de tesis jurisprudenciales con relación a las causales de divorcio contempladas por el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

Sin embargo, para efectos de nuestro estudio es muy oscura, ya que después de haber hecho un estudio de la jurisprudencia, me encontré con la inexistencia de jurisprudencias que definan concretamente el divorcio, en tal virtud sólo citare una jurisprudencia que está íntimamente relacionada con tal concepto y con su procedencia.

#### **"DIVORCIO, QUIEN PUEDE DEMANDARLO.**

**El artículo 278 del Distrito y Territorios Federales, previenen que el divorcio solo puede ser demandado**

por el cónyuge que no haya dado causa a el, y dentro de los siguientes seis meses al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda. Por su parte el artículo 267 del mismo ordenamiento señala en la fracción XI como causas de divorcio, la sevicia, las amenazas y las injurias graves de un cónyuge para el otro. Si se alega como concepto de violación el que la autoridad responsable se salió de sus atribuciones al examinar las cuestión relativa a la fecha en que habían tenido lugar las injurias, para efectos del artículo 278, debe decirse que la consideración que el matrimonio es una institución de orden publico, la sociedad esta interesada en su mantenimiento y sólo por excepción la ley permite la disolución del vínculo. Por lo tanto, en los divorcios necesarios es preciso que la causa que se invoque queda perfectamente comprobada y al mismo tiempo debe tener en cuenta el juzgador la época en que se promueve el divorcio en relación con la fecha en que ocurrieron los hechos en que se funda la causal por lo que se solicita, a fin de saber si no ha expirado la acción que se ejercita.

Amparo directo 6562/1950, Horacio Ferrán Hernández".

## **2.4. CONCEPTO DE INCOMPATIBILIDAD DE CARÁCTER.**

La característica sobresaliente del hombre es su individualidad, donde es una creación única de la naturaleza, vive por doquier su propia vida en su particular forma distintiva. En este orden de ideas se establece que una parte de la individualidad del ser humano y una forma distintiva entre los demás es el carácter que muestra ante los demás, es por ello, que para el desarrollo de este punto se

utilizaran una serie de conceptos, los cuales me ayudaran a comprender el significado de la palabra carácter y son los que a continuación se mencionan:

**PERSONALIDAD:** "( Lat. *Persona* = máscara del actor). Modalidad total de la conducta de un individuo, que no es suma de modalidades particulares o rasgos, sino producto de su integración. Según el psicoanálisis, la personalidad constituye una unidad que puede ser descompuesta en instancias psíquicas, que son influidas por factores internos y externos.

El concepto de personalidad implica, dos ideas diferentes: la integración mas o menos perfecta ( es un conjunto o sistema de todo lo que hay en mí), y la individualidad ( la forma en que adquieren en mí los elementos que aparecen en mí personalidad, y que me pertenecen y distinguen de los demás). Hablar de personalidad humana, es afirmar que cada hombre es uno y único. El individuo, sin dejar de ser único, podrá ser mas o menos semejante a tales o cuales otros. Pero siempre conservará esta unidad.

Este doble aspecto de la personalidad se muestra claramente en la definición suministrada por H. Piéron: ' La personalidad representa, esencialmente, la noción de unidad integradora de un hombre, con todo el conjunto de sus características diferenciales permanentes ( inteligencia, carácter, temperamento, constitución) y sus singulares modalidades de comportamiento'. Al respecto Warren y Allport manifiesta: la personalidad es ' la organización dinámica de los aspectos cognitivos afectivos, fisiológicos y morfológicos del individuo.

**CARACTEROLOGIA:** ( Gr. *Charakter* = instrumento para marcar, marca + lógos = tratado). Rama de la Psicología que estudia el carácter, los clasifica e investiga su desarrollo en relación con características hereditarias y ambientales.

A veces se emplea este término abarcando los conceptos de personalidad y carácter. Este uso, corriente en el vocabulario de la psicología de lengua alemana, es incorrecto en español.

**CARÁCTER:** ( Gr. Charaktér = instrumento para marcar, marca). Conjunto de las maneras habituales de reaccionar de un individuo. El carácter es un aspecto particular de la personalidad y permite una valoración positiva o negativa en relación con las normas aceptadas por una sociedad. En psicología clínica, el carácter se puede distinguir también en la medida de que es parte de la normalidad o cae en lo patológico (excesivos escrúpulos morales, etc.).<sup>25</sup>

"El Diccionario de la Lengua Española señala lo siguiente: " Es el conjunto de cualidades psíquicas y afectivas, heredadas o adquiridas, que condicionan la conducta de cada individuo humano distinguiéndole de los demás"<sup>26</sup>

**INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES:** "Consiste en una divergencia constante e insuperable producida entre los cónyuges como consecuencia de su diverso temperamento, de su diversa educación y de sus diversas costumbres."<sup>27</sup>

#### **2.4.1 ENFOQUE LEGAL**

El Código no menciona entre las causas que motivan el divorcio (art.267), la incompatibilidad de caracteres, causal de la que a menudo se ocupa la

---

25. MERANI, Alberto, Diccionario de Psicología, Editorial Grijalbo S.A de C.V, 1979, pág. 25, 127

26. NICOLINI; Elvira A., Jaime p. Schust; El Carácter y sus Perturbaciones; Editorial PAIDOS, México 1992; pág. 11.

27. IBARROLA; op. cit; pág. 282 – 283.

Suprema Corte de Justicia, al fallar sobre asuntos que versan sobre legislaciones estatales, como la de Yucatán, que sí la establecen. Ridículo sería incluir a la misma en otras, toda vez que nuestro Código autoriza el divorcio por mutuo consentimiento. Creemos que los cónyuges que deseen promover su divorcio por incompatibilidad de carácter pueden ponerse de acuerdo en un momento dado y solicitar el divorcio voluntario. Si no quieren divorciarse de común acuerdo, y alguno de ellos alega la susodicha incompatibilidad, sin que el otro este de acuerdo, la Suprema Corte de Justicia, en relación con los otros códigos que no la incluyen entre las causales de divorcio, debe sostener su criterio de que los motivos enumerados en el artículo 267, forman un todo limitativo, y no simplemente enunciativo.

Con la lectura del párrafo anterior nos podemos percatar de que en efecto en el Distrito Federal existe el divorcio por mutuo consentimiento, es decir que ambos cónyuges están de acuerdo en separarse, pero ¿ qué pasa cuando la palabra por mutuo consentimiento no es entendida por ambos cónyuges?.

Para reforzar la idea antes planteada se citan a continuación algunas jurisprudencias y algunas tesis, así como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**“DIVORCIO, INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES, COMO CAUSAL DE.**

La incompatibilidad de caracteres se constituye por la intolerancia de los cónyuges, exteriorizada en diversas formas, que revela una permanente aversión que hace imposible la vida en común. Además de que, incompatibilidad significa antipatía de caracteres, diferencias esenciales que hacen que no puedan asociarse dos cosas o que impiden que estén de acuerdo dos personas, por lo que

es lógico y forzoso reconocer que la incompatibilidad se debe a la conducta y al modo de ser de ambos, y que por ende las causas que la originan radican en los dos cónyuges y no en uno sólo, por tanto a los dos debe considerárseles como culpables del divorcio originado por esa causal.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

Amparo directo 465/91. Jesús Sánchez Vargas. 22 de Noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván".

**"DIVORCIO, INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES, COMO CAUSAL DE.**

Para que la incompatibilidad de caracteres, como causal de divorcio pueda prosperar, es necesario que el cónyuge que la hace valer exprese en su demanda cuáles son los hechos que la constituyen, tanto para que el cónyuge demandado esté en posibilidad de formular sus defensas, cuanto para que, en su oportunidad, el juez pueda apreciar si efectivamente se han demostrado, y si su naturaleza y gravedad hacen imposible la vida en común y justifican la disolución del matrimonio, pues con ésta es una institución de orden público la sociedad está interesada en que se mantenga, y sólo por las causas señaladas en la ley, plenamente demostradas, debe disolverse atento a los males que el divorcio causa a la familia y a la sociedad.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo directo 320/89. Filomeno Mata Morán. 29 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez".

**"DIVORCIO, INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES  
COMO CAUSAL DE.**

La causal de incompatibilidad de caracteres no sólo está integrada por la existencia de disgustos, divergencia de opiniones o altercados que incluso puedan provocar una separación de los consortes, puesto que dicha causal también está integrada, y esto es esencial, por su puesto consistentes en la intolerancia continua de los cónyuges, exteriorizada en diversas formas y actos de fricción que ambos realicen como consecuencia de su incompatibilidad, actos que igualmente deben ser continuos, pues la incompatibilidad de caracteres, por razón lógica, debe ser permanente, ya que supone dos personalidades totalmente opuestas al grado de ser perjudiciales, haciendo, a su vez, imposible la continuación del matrimonio.

Amparo directo 4256/70. Miguel Hernández Juárez. 29 de abril de 1971. Cinco votos. Ponente: Enrique Martínez Ulloa".

**"DIVORCIO, INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES  
COMO CAUSAL DE ( LEGISLACION DEL ESTADO DE  
TLAXCALA).**

Para que prospere la demanda de divorcio por la causal de incompatibilidad de caracteres, establecida en la fracción XVII del artículo 123 del Código Civil para el Estado de Tlaxcala, es necesario que el actor manifieste de una manera explícita cuál es el carácter de su cónyuge así como el suyo, de tal manera que de esa narración se desprenda que cada uno de los tiene una personalidad opuesta al otro, que, por sus características, hace imposible la vida en común. Si no se hace así, resulta evidente que el Juzgador no tendrá elementos suficientes para analizar si entre los cónyuges realmente existe una permanente aversión que hace imposible su mutua convivencia; además de que se dejaría en estado de indefensión al cónyuge demandado,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

pues no conocería los hechos constitutivos de la causal de divorcio.

### **TRECER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

Amparo directo 5/89. Saturnino Méndez Ortega. 31 de enero 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: Othón Manuel Ríos Flores”.

### **“DIVORCIO, INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES COMO CAUSAL DE.**

Para que la incompatibilidad de caracteres, como causal de divorcio, pueda prosperar, es necesario que el cónyuge que la hace valer, exprese en su demanda cuales son los hechos que la constituyen, tanto para que el cónyuge demandado esté en posibilidad de formular su defensa, cuanto para que, en su oportunidad, el juez pueda apreciar si efectivamente se han demostrado, y si su naturaleza y gravedad hacen imposible mantener la vida en común y justifican la disolución del matrimonio, pues como éste es una institución de orden público, la sociedad esta interesada en que se mantenga, y sólo por las causas señaladas por la ley plenamente demostradas, debe disolverse, atentos los males que el divorcio causa a la familia y ala sociedad. Amparo directo 8820/61. Margarita Hernández de Cereceros. 29 de marzo de 1963. Cinco votos”.

### **“DIVORCIO, INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES COMO CAUSAL DE ( LEGISLACION DE YUCATAN).**

La Suprema Corte de Justicia ha sostenido que la incompatibilidad de caracteres, como causal de divorcio, se constituye por la intolerancia de los cónyuges, exteriorizada en diversas formas que revelan una permanente aversión que hace imposible mantener la unión conyugal. El juzgador, haciendo uso del arbitrio que le concede la ley para estimar las pruebas, puede conceder mayor eficacia a las presunciones derivadas de la armonía que reine durante una

larga vida matrimonial y que pone de manifiesto la incompatibilidad de caracteres, que a las que pudiera desprenderse de las dificultades entre los cónyuges, que no impliquen necesariamente una aversión. Es verdad que la incompatibilidad de caracteres puede surgir mucho después de la celebración del matrimonio, pero los hechos demostrados en autos, aunque tengan de manifiesto desavenencias conyugales, pueden no ser suficientes por sí solos, para destruir la presunción de armonía, que deriva de una larga duración de matrimonio, y esta consideración es admisible, toda vez que las dificultades o desavenencias pueden obedecer a motivos eventuales o pasajeros y no constantes, ni necesariamente, a una incompatibilidad de caracteres. Que aun cuando se acepte que han ocurrido disgusto entre los cónyuges, ello no bastaba que necesariamente haya de tenerse por demostrada la causal prevista en la fracción I del artículo 206 del Código Civil del Estado de Yucatán, pues la incompatibilidad de caracteres, consistente en un choque u oposición constante e insuperable, entre los cónyuges, que ha de manifestarse en situaciones objetivamente perceptibles y demostrables, pues esa causal no se reduce a una mera situación subjetiva, de modo tal, que la sola información de uno de los cónyuges, lleve a tenerla por acreditada.

Amparo directo 998/57. María del Refugio Riestra Córdoba de Salazar. 30 de abril de 1958. Unanimidad de votos. Ponente: Mario Ramírez Vázquez”.

Los estados de Yucatán, Tlaxcala establecen la incompatibilidad de carácter entre los cónyuges como una causa suficiente para invocar el divorcio necesario, pero el Código Civil para el Distrito Federal no contempla esta causal y al respecto los magistrados argumentan que no debe aceptarse, que el ejercicio de los derechos que corresponden a la demanda de divorcio sea fundada en la falta de incompatibilidad de carácter entre los cónyuges, si en el caso el ejercicio de esos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

derechos se verificará o basará frente a la existencia de una grave violación de los deberes que corresponden a los cónyuges; pues se debe atender única y exclusivamente a los preceptos señalados en el artículo 267 del Código Civil; toda vez que el precepto revela que sus veintinueve fracciones enumeran como causales de divorcio, contemplan todas las perturbaciones fisiológicas que imposibilitan el débito matrimonial ( incapacidad sexual ), o que conviertan ese débito en un grave atentado contra la salud de uno de los cónyuges o de los hijos ( padecer cualquier enfermedad incurable, contagiosa o hereditaria, padecer trastorno mental incurable, etc.) o bien situaciones de hecho o forma de conducirse irreconciliables con la vida en común y las finalidades del matrimonio ( condena a prisión, la infidelidad, abandono del domicilio conyugal, afición a los juegos de azar, al alcoholismo). Ahora bien, la falta de incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges, para demandar el divorcio, no es un motivo de gravedad semejante a las causas de divorcio que enumera el Código Civil, pues no imposibilita las relaciones sexuales y no hace imposible la convivencia de los cónyuges. La falta de cariño o diferencia de caracteres no imposibilita el débito matrimonial, no hace de él un peligro para la salud de uno de los cónyuges o para los hijos, ni necesariamente comprende situaciones de hechos o formas de conducta irreconciliables con la vida en común y las finalidades del matrimonio. De aceptar la incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges, como causa de divorcio, tendría que aceptarse que el Código Civil del Distrito Federal, establece el repudio unilateral como motivo bastante para disolver el matrimonio, y ello no se compadece con el sistema que adopta el propio código.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2.4.2 ENFOQUE PSICOLÓGICO.

Ahora bien con los conceptos señalados en el punto 2.4. podemos establecer que el carácter es sólo una parte de la personalidad, pero en el entendido de que es el centro, pues constituye la estructura fundamental sobre la que irán a depositarse las influencias y registrarse los acontecimientos por los que pasa un ser humano

"Teognis, establece lo siguiente \_ besa a un hombre con quien se topa; lo estrecha contra su pecho y en seguida pregunta a quién besó \_ . He aquí un rasgo de carácter, es decir, cierta manera de comportarse en circunstancias dadas, un rasgo aislado no quiere decir nada, y nos recuerda que no se debe juzgar a los hombres como un cuadro o una estatua, con una única y primera mirada; hay un interior y un corazón que es necesario profundizar. Wiersma al estudiar a 5,000 personas comprobó que los rasgos de carácter revelados se hallaban frecuentemente asociados unos a otros, y parecían depender de un reducido número de factores simples. Al combinarse entre sí, los rasgos constituyen sistemas más complejos que se pueden denominar conductas. La vanidad, el carácter, puesto que para la caracterología los sujetos pueden presentar conductas idénticas, pero esto no significa que presenten el mismo carácter.

Los factores no son propiedades masivas que podrían estar presentes o faltar por completo. Existen en todos los hombres, pero tienen diferente intensidad en los diversos individuos. René Le Senne establece que existen tres factores principales: la emotividad, la actividad y la secundariedad.

La emotividad mide la sensibilidad ante la comunicación de un psiquismo individual, bien que la fuente de la conmoción sea interna o externa, esto es que cada hombre ha sido conmovido por ciertos hechos más que por otros, donde crea

al individuo zonas de interés y playas de diferencia. El emotivo es aquel cuyas emociones son intensas y frecuentes, el no emotivo no se interesa de nada. La emotividad es una noción totalmente relativa.

La actividad es un factor en el que se establece una facilidad para actuar que hace que la acción cueste poco y que se pase, sin pena, de la idea del acto, un signo de la actividad es la facilidad con que se cumplen las tareas displacenteras y enojosas, simplemente por que se sabe que se las debe hacer.

La secundariedad establece que el término carácter es aveces utilizado para designar las circunstancias en los designios y la firmeza en la ejecución, en este sentido se puede decir que algunos hombres no tienen carácter, esta manera de hablar debería abandonarse, ya que hay hombres estables, constantes, esto de acuerdo con las circunstancias que se le presenten en su vida.

Heymans y Wiersma estableció un cuadro de los ocho tipos fundamentales de caracteres; que a continuación se explican:

a) Sentimentales y sanguíneos: Si se comparan las fórmulas entre sí, se advertirá que la sentimental (E-nA-S) es exactamente a la inversa de la del sanguíneo (nE-A-P). La experiencia verifica que las propiedades de sus caracteres son, por lo mismo, exactamente inversas. El sentimental es el hombre de la vida interior, mientras que el sanguíneo se halla volcado hacia la vida social y la experiencia externa.

Un sentimental se dedica a esconder su vida íntima, en secreto y en misterio, sin embargo sabe descubrir bien y gusta hacerlo en las largas confidencias que confía a su diario, el sentimental se reconoce fácilmente en los retratos que hacen de sí mismos quienes poseen su mismo carácter, mientras que

el sanguíneo considera como triunfo el éxito social, lo que se pueda palpar, puesto que el mundo de los seres y las cosas percibidas son mas importantes, que el de las imágenes y sueños del sentimental y por lo tanto la oposición establecida se da a partir de un mal entendido el cual podrá llevar a la acritud y a la riña en ambos.

b) Nerviosos y flemáticos: La oposición de nerviosos y flemáticos no es menos interesantes. El flemático es el hombre de la regla. Para los flemáticos, la regla posee una virtud propia y determinante por si misma, el flemático jamás toma una decisión que no este justificada por la obediencia a una regla y pude elegir sin desgarramiento, toda vez que es frio.

En cambio el nervioso no podría vivir en el universo del flemático, si la regla es para él; no el valor sino también el obstáculo que lejos de provocar su respeto, hace nacer en él un violento deseo de desobedecer o provocar escándalos; se le habla de ley, pero tiene necesidad de independecia; de norma general pero él se siente original. Se le propone un sistema y él vive para la fantasia. Se hace de la coherencia el signo de la realidad, pero sólo se siente vivir en la tensión, la anatomía, el contraste. Para el nervioso, el flemático apenas existe: le falta mucho color. Para el flemático, el nervioso existe como un problema insoluble.

c) Coléricos y apáticos: Los coléricos son optimistas, entusiastas y su contagioso dinamismo arrastrara a las masas populares, a quienes le sabe hablar y arrastrar, y nada lo hace dudar, en cuanto a las dificultades él les hace frente teniendo así conciencia de su poder; frente a este calor del colérico, he aquí la frialdad extrema del apático. La oposición de coléricos y apáticos corresponde a la de jóvenes y viejos. Como por ejemplo el colérico se convertirá en héroe, el apático en sabio. El héroe muere o triunfa; el sabio comprende la vanidad de las acciones humanas; es decir, el colérico encara la agitación sin objeto, derrocha su fuerza

comprometiéndose al azar; en cambio el apático es rutina pura y sólo dispone de la fuerza de la inercia.

d) Apasionados y amorfos: Comparando apasionados ( E - A - S ) y amorfos ( nE - nA - P ), encontramos la oposición entre tención y malicie. Solicitada por emociones fuertes, facilitada por la actividad, la acción del apasionado posee una poderosa energía que la secundariedad hace concentrar en un objeto único. Sin embargo, la obligación de elegir que le impone su carácter es siempre dolorosa, es decir la vida del apasionado esta hecha de sacrificios, también es un hombre de voluntad. Delibera, pero ejecuta, para él sólo vale lo que realiza, él sólo vive para su obra o para su misión. Para el amorfo, el gusto por la lucha es cosa extraña, es demasiado perezoso para adaptarse a una tensión perpetua, evita los conflictos, cediendo suavemente a sus inclinaciones. "28

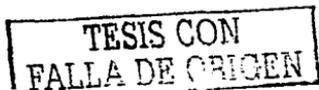
Entre otra clasificación podemos establecer la de la elección de la pareja, donde cuya elección se relaciona a algunos procesos psicológicos.

A continuación, se presenta una clasificación que constituye un ordenamiento, donde parcializa aspectos que pueden aparecer en diversas combinaciones; es decir, donde la elección de nuestra pareja no pertenezca al ámbito de nuestra patología.

1.- La elección de pareja relacionada con las imágenes parentales: " Los padres constituyen una referencia de base para las futuras elecciones de un objeto ( pareja ). Esta influencia toma distintas formas, donde puede observarse la búsqueda de repetición de modelos de la relación, así como la reproducción de características de uno u otro padre en el cónyuge a elegir. Esta clasificación se ha dividido en las siguientes:

---

28 .BERGER: Gaston, Carácter y Personalidad, Trad. De Saúl Karsz; Buenos Aires; Editorial PAIDOS; pág. 14- 33



- a) Elección positiva o por desplazamiento: Consistente en la elección de un compañero que presente características deseadas de cualquiera de los padres, es decir, un cónyuge debe de cumplir y satisfacer funciones como las de protección, afecto y nutrición en forma simbólica, tal como lo hizo uno de los padres.
- b) Elección negativa o por contraste: en este caso se observa la tendencia a buscar otro cuyas características constituyen una referencia negativa a alguno de los padres: generalmente se observa en relación al padre del sexo opuesto. La búsqueda se orienta hacia alguien que 'no sea como'. Es frecuente ver el fracaso de estos intentos y el desanimo a descubrir que se están repitiendo pautas rechazadas o eligiendo características no deseadas.
- c) Elección referida a roles: se observa la tendencia a buscar un compañero que cumpla roles que aparecen como deseados si la referencia es positiva, o roles que permitan reparar aquellas expectativas no satisfechas por alguno de los padres.

2.- Elección de pareja con relación al fortalecimiento defensivo: El fortalecimiento defensivo ha sido mencionado como una condición de toda elección de pareja que pretenda proyectarse en el tiempo. Sin embargo, es posible distinguir situaciones en que el fortalecimiento se refiere a algún aspecto personal que aparece amenazante, donde no siempre se incorpora la perspectiva del tiempo. En estos casos la elección se refiere, principalmente, a defensas contra posiciones o aspectos de la personalidad mal integrados.

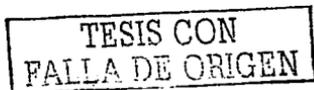
- a) Elección como lucha contra la depresión: esta modalidad puede observarse en personas que presentan disposiciones depresivas latentes y donde el equilibrio aparece dado por la incorporación de los objetos buenos, positivos o gratificantes. Se dan casos en que alguien con tendencia a la depresión y muy coartado, elige una pareja bastante expansiva y con disminuidos controles o reparos a su actuación. Se busca a alguien que aporte acción y dinamismo. En este tipo de elección generalmente, el compañero se elige como una forma de cerrarle el paso al otro cónyuge y promueve así la seguridad interior.
- b) Elección de pareja por idealización: Se trata de elecciones donde se busca la perfección del objeto amoroso. La idealización, mecanismo necesario para el establecimiento del vínculo inicial, tiene altos costos personales y para la pareja, cuando se mantiene masivamente en el tiempo. Significa limitar progresivamente la relación y rigidizarla. Esto puede obstaculizar la adaptación social, material o emocional de la pareja. En términos individuales, este tipo de elección es observable en personas que no logran establecer una relación amorosa estable, o que mantienen relaciones parciales con distinta personas que satisfacen distintas necesidades de modo simultáneo.
- c) Elección de pareja como reacción contra la ilustración: Es necesario un sentimiento sólido de identidad, para que el ser humano sea capaz de establecer una relación con otro, sin sentirse amenazado. En la elección de pareja se busca preservar la seguridad por sobre la búsqueda del placer, es aquí donde se observa que la persona se preserva soltera.

- d) Elección de pareja contra el riesgo de amor intenso: El punto de partida de estas relaciones se basa en la necesidad de equilibrio narcisista, referidos a que no tolera la necesidad que tiene el otro de su persona.
- e) Elección de pareja como respuesta aun desafío: En estos casos se produce la atracción, ya que sea por que el otro es el ser más codiciado del medio, la mujer más atractiva, lo más difícil de lograr. Los desafíos pueden surgir de las formas de pensar o expresar ideas. En estos casos también se pueden incluir las elecciones por rebeldía, como por ejemplo un desafío a los padres.
- f) Elección de pareja por piedad, compromiso o para actuar el rol de curador de heridas y mostrar fortaleza: En este caso aparece la persona diciendo ' él o ella tenía problemas, yo veía que podía ayudarlo o ayudarla, esto me hacía sentir bien, superior', ' no podía dejarlo ( a ) era su apoyo frente a todos'. Este tipo de elección puede responder a la defensa contra la depresión o como una fórmula de negar la carencia y la necesidad en sí mismo."<sup>29</sup>

Podemos establecer que el carácter es el centro de la personalidad de un individuo, el cual se va formando a través de rasgos, como hemos visto, constituyen un comportamiento, mientras que los factores son las disposiciones

---

29. SARQUIS; YASIGI CLEMENCIA; Introducción al Estudio de la Pareja Humana. ( 2° ed ); Editorial. Ediciones Universidad Católica de Chile, Mayo de 1995, pág. 64 - 68.



que en circunstancias apropiadas hacen a parecer los rasgo, es decir, uno de los tres factores es la emotividad, lo cual podemos volcarla en nuestro trabajo, esto es cuando en los inicios de un matrimonio se siente que a ambos se les cierra la garganta, que su corazón late más rápidamente y que sus pensamientos enloquecen, esto se presenta por que existe entre los dos una emotividad, pero que pasa cuando en el transcurso del matrimonio uno de ellos o ambos se presentan fríos, esto se da por que en ambos ya se perdió la emotividad que los unió. Heymans Wiersman estableció ocho tipos fundamentales de caracteres, con lo que podemos establecer que uno no se puede llevar con el otro, es decir, como establecimos al inicio del punto que el hombre es un ser individual, por lo que debemos entender que un matrimonio esta formado por dos personas distintas en cuanto a su forma de pensar y de sentir. Con lo anterior podemos establecer que en un matrimonio pudieron haberse unido dos personas con caracteres diferentes o por haber elegido mal a su pareja y por ende esta relación terminara, esta divergencia puede presentarse mucho después.

### **CAPÍTULO III**

## **LOS DIFERENTES TIPOS DE DIVORCIO Y SUS EFECTOS EN EL DERECHO MEXICANO**

"El divorcio, entendido legalmente es el único medio racional capaz de subsanar, hasta cierto punto las situaciones anónimas que se generan en ciertas uniones matrimoniales y que se deben desaparecer ante la imposibilidad absoluta de los consortes de conseguir su superación.

El divorcio ha variado a lo largo del tiempo, en el siglo pasado nuestra legislación lo consideró como la separación temporal o definitiva de los cónyuges, sin ruptura del vínculo matrimonial y, por lo tanto, sin autorización para contraer nuevas nupcias. A principios de este siglo se adopta el criterio de divorcio vincular que actualmente se maneja, como disolución absoluta del vínculo matrimonial que deja a los esposos divorciados en aptitud de celebrar nuevo matrimonio.

Existen diversos tipos de divorcios que responden a clasificaciones establecidas a partir de dos criterios fundamentales:

"Por sus efectos: existen dos clases de divorcio

1.- El divorcio vincular, llamado divorcio pleno que es precisamente aquél que rompe el vínculo matrimonial y deja a los divorciados en condiciones de contraer nuevas nupcias.

2.- El divorcio por simple separación de cuerpos, llamado divorcio menos pleno, que es aquel que no permite la celebración de un nuevo matrimonio en tanto únicamente suspende a los cónyuges la obligación de vivir juntos, subsistiendo las otras obligaciones derivadas del matrimonio, como el deber de fidelidad.

b) En atención a la voluntad de los cónyuges:

1.- Divorcio unilateral o repudio. Es aquel en el que la voluntad de uno de los esposos basta para poner fin al matrimonio. El derecho de repudio concedido al varón en el derecho romano.

2.- Divorcio por mutuo consentimiento, voluntario o por mutuo disenso. Es aquel que se requiere del acuerdo voluntario de ambos cónyuges para poner fin al matrimonio, sin tener que invocar causa alguna.

3.- Divorcio causal, necesario o contencioso. Es aquel que requiere de la existencia de una causa o razón suficientemente grave, que haga imposible o al menos difícil la convivencia conyugal. Y cuando sin culpa de alguno de los esposos, la vida en común se deteriora por enfermedad, impotencia o locura, también se tiene la facultad de disolver el vínculo matrimonial. En este caso la acción se concede al cónyuge sano. Este a su vez se ha dividido.

a) Divorcio Sanción: en él se supone que la causa es una violación grave a los deberes del matrimonio, y el divorcio es la sanción que se aplica al culpable, por ello, la acción corresponde al cónyuge, quien es libre de ejercitarla, perdonar o permitir que la acción prescriba.

b) Divorcio Remedio. En él no se puede hablar de cónyuge culpable, pues no le es imputable la causal, como es en el caso de las enfermedades graves, contagiosas o incurables, pero siendo estas motivo para no poder llevar a cabo una convivencia normal, se da la acción a los cónyuges para poner fin a la relación, en nuestro Código se consideran causales remedio: La falta de convivencia de los cónyuges por más de dos años (incluyendo los casos de declaración de ausencia y presunción de muerte), el hecho de que alguno de los cónyuges hubiere demandado la nulidad del matrimonio o el divorcio, y su

demanda haya sido destinada o se hubiere desistido de la acción. En este caso no puede haber culpable por haber obrado creyendo tener causa.

### **3.1. EL DIVORCIO VOLUNTARIO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA**

Para la tramitación del divorcio voluntario administrativo, se debe cumplir con los requisitos señalados por el artículo 272 del Código Civil del Distrito Federal Vigente que a la letra dice:

“ARTÍCULO 272. Procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no este embarazada, no tenga hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y éstos no requieran de alimentos o alguno de los cónyuges.

El juez del registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en que se hará constar la solicitud de divorcio y citará a éstos para que la ratifiquen a los quince días. Si los cónyuges lo hacen, el Juez los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la acta de matrimonio anterior.

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes”.

#### **3.1.1 PROCEDIMIENTO DEL DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO**

“El Divorcio Voluntario por la vía administrativa se tramita ante el juez del Registro Civil a que corresponda el domicilio conyugal.

Para la tramitación:

1.- "Deberá llenarse la solicitud de divorcio a la que acompañarán al **acta de matrimonio** y el **comprobante de la mayoría de edad de los cónyuges**.

2.- El juez los identificará plenamente, **levantara un acta de la solicitud y los citara para que en el termino de 15 días asistan a ratificarla en una segunda presentación**.

3.- Si en la segunda reunión los solicitantes ratifican su intención de divorciarse, el juez declarará que **quedan divorciados, levantando el acta respectiva, lo que será anotado al margen de la partida de matrimonio**;

Si posteriormente se demuestra que no llenaron los requisitos para este tipo de procedimiento, el divorcio será nulo y no surtirá sus efectos"<sup>30</sup>.

### **3.1.3. EFECTOS JURÍDICOS DEL DIVORCIO VOLUNTARIO ADMINISTRATIVO.**

Una vez ratificada la solicitud presentada, el juez del registro Civil los declarara divorciados, levantara el acta correspondiente, hará una anotación marginal en el acta de matrimonio anterior y comunicara al Juez del Registro Civil que levanto el acta de matrimonio la **resolución de divorcio**.

---

30. BAQUEIRO; op.cit., pág. 147 – 150, 155.

### **3.2. EL DIVORCIO VOLUNTARIO EN LA VÍA JUDICIAL**

Esta clase de divorcio se funda en la plena voluntad de los consortes o de los cónyuges en querer separarse y se presenta cuando los que pretenden divorciarse no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 272 del Código Civil y por ende recurren a este tipo de divorcio, al igual que en el divorcio administrativo también prevalece la voluntad de las partes en querer romper el vínculo que los une.

#### **3.2.1. PROCEDIMIENTO DEL DIVORCIO JUDICIAL VOLUNTARIO**

El divorcio voluntario por la vía judicial voluntaria se tramita ante el juez de lo Familiar del domicilio conyugal.

Para la tramitación se deben cumplir con los siguientes requisitos:

"1.- Deberá presentarse la demanda respectiva la cual sólo podrá ser cursada por los interesados y acompañada del convenio correspondiente, en el que se fijara la situación de los cónyuges, hijos y bienes durante el procedimiento y después de decretado el divorcio

El convenio que debe acompañar a la demanda en el divorcio voluntario por la vía judicial, establecerá conforme al artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal las siguientes cláusulas:

- I. Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos, menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;

- II. El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;
- III. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la morada conyugal, en caso, y de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio;
- IV. La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aún después de decretado el divorcio, si hay menores o incapaces u obligaciones alimenticias;
- V. La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia a favor del cónyuge acreedor en los términos de la fracción II;
- VI. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de participación y;
- VII. Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.

2.- El juez citará a los solicitantes para la celebración de dos reuniones de avenencia, a las cuales deberán concurrir los esposos, sin asesores; en cada una

de ellas el juez los exhortará a meditar acerca del paso que pretenden dar, y procurara avenirlos para que desistan del divorcio;

3.- El juez dictara sentencia en el caso de que los solicitantes insistan en divorciarse y si el convenio llena los requisitos legales;

4.- Si a consecuencia de la exhortación del juez o antes o después \_ en cualquier estado del juicio, pero antes de la sentencia \_, los cónyuges deciden reconciliarse, el procedimiento queda sin efecto por desistimiento de las partes, y como efecto de ello no podrán intentar un nuevo juicio de divorcio voluntario sino hasta pasado un año de sus reconciliación”<sup>31</sup>

Al respecto señala el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su artículo 674 y subsecuentes lo siguiente:

“ARTÍCULO 674: Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, en los términos del último párrafo del artículo 272 del Código Civil, deberán ocurrir al tribunal competente presentando el convenio que se exige en el artículo 273 del código citado, así como una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores”.

“ARTÍCULO 675. Hecha la solicitud, citará el tribunal a los cónyuges y al representante del ministerio público a una junta ante la que se identificará plenamente el juez, que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días siguientes, y si asistieren los interesados los exhortará para procurar su reconciliación, si no logran avenirlos, aprobará provisionalmente, oyendo al representante del Ministerio Público, los puntos del convenio relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados, a la separación de los

---

31. Ibidem.: pág. 156 – 158.

cónyuges y a los alimentos de aquellos y de los un cónyuge deba dar al otro mientras dure el procedimiento, dictando las medidas necesarias de aseguramiento.

"ARTÍCULO 676. Si insistieren los cónyuges en su propósito de divorciarse, citará el tribunal a una segunda junta que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días de solicitada; y a ella volverá a exhortar a aquellos con el propio fin que en el anterior. Si tampoco se lograre la reconciliación y el convenio quedaren bien garantizados, el tribunal, oyendo el parecer del representante del Ministerio Público sobre este punto se dictará sentencia en que quedará disuelto el vínculo matrimonial y decidirá sobre el convenio presentado".

"ARTÍCULO 677. El cónyuge menor de edad necesita de un tutor especial para poder solicitar el divorcio por mutuo consentimiento".

"ARTÍCULO 678. Los cónyuges no pueden hacerse representar por procurador en las juntas a que se refiere los artículos 675 y 676, sino que deben comparecer personalmente y, en su caso, acompañados del tutor especial".

"ARTÍCULO 679. En cualquier caso en que los cónyuges dejaren pasar más de tres meses sin continuar el procedimiento, el tribunal declarará sin efecto la solicitud y mandará a archivar el expediente".

"ARTÍCULO 680 En caso de que el Ministerio Público se oponga a la aprobación del convenio, por considerar que viola los derechos de los hijos o que no quedan bien organizados, propondrá las modificaciones que estime

precedentes y el tribunal lo hará saber a los cónyuges para que dentro de los tres días manifiesten si aceptan las modificaciones.

En caso de que no las acepten, el tribunal resolverá en la sentencia lo que proceda con arreglo a la ley cuidando de que en todo caso queden debidamente garantizados los derechos de los hijos.

Cuando el convenio no fuere de aprobarse, no podrá decretarse la disolución del matrimonio”.

“ARTÍCULO 681. La sentencia que decreta el divorcio por mutuo consentimiento, es apelable en efecto devolutivo. La que lo niegue es apelable en ambos efectos”.

“ARTÍCULO 682. Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el tribunal mandará remitir copia de ella al juez del Registro Civil de su jurisdicción, al del lugar en que el matrimonio se efectuó y al del nacimiento de los divorciados para los efectos de los artículos 114, 116 y 291 del Código Civil”.

### **3.2.2. EFECTOS JURÍDICOS DEL DIVORCIO JUDICIAL VOLUNTARIO.**

Una vez ejecutoriada la sentencia de divorcio ambos cónyuges que dan en aptitud de contraer nuevas nupcias.

En este tipo de divorcio la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes también recibirá alimentos, esta obligación se extinguirá en el caso de que se contraigan nuevas nupcias o se unan en concubinato. En este supuesto no hay cónyuge culpable, sólo la voluntad de las

partes por contrato puede dar nacimiento a la obligación, en este caso es la sola voluntad del legislador la que crea dicha carga.

### **3.3. EL DIVORCIO JUDICIAL NECESARIO**

“El divorcio es un mal necesario. Cuando uno de los cónyuges ha dejado de cumplir con los deberes del matrimonio haciendo imposible o en extremo difícil la vida en común, se permite la ruptura del vínculo.

Las causas de divorcio siempre han sido específicamente determinadas y por ello se le denomina divorcio causal o necesario. El orden jurídico sólo ha considerado como causas de divorcio aquellas que por su gravedad impiden la normal convivencia de la pareja.

Todas las causales de divorcio normalmente presuponen culpa de uno de los esposos, y la acción se da a quien no ha dado causa en contra del responsable, de allí que en todo juicio haya generalmente un cónyuge inocente ( el actor) y un culpable ( demandado). Pueden ser ambos culpables y demandarse recíprocamente por la misma o distinta causa”.<sup>32</sup>

El Código Civil para el Distrito Federal en su Capítulo décimo, con referente al divorcio establece en el artículo 267 las causales de divorcio que actualmente pueden ser invocadas en un juicio de divorcio judicial necesario, por lo que a continuación se enumeran y posteriormente nos basaremos en la doctrina para darles un mejor estudio.

---

32. *Ibidem.*; pág. 163.

**\*ARTÍCULO 267.** Son causales de divorcio:

- I. El adulterio debidamente comprobado de uno de los cónyuges;
- II. El hecho que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia;
- III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él;
- IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;
- V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;
- VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada;
- VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;
- VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por mas de seis meses;
- IX. La separación de los cónyuges por mas de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos;

- X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;
- XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro o para los hijos;
- XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el cumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;
- XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;
- XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;
- XV. El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;
- XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;
- XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este código;
- XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;

- XIX. El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las ilícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;
- XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge;
- XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código”.

La anterior enumeración de las causales de divorcio, es de carácter limitativo; por tanto cada causal es de naturaleza autónoma.

Para la mejor comprensión de las causales nos basaremos en la explicación, que realizan los doctrinarios de cada una de ellas.

Diversos criterios doctrinarios se han empleado al clasificar las causales. La dificultad para clasificarlas consiste en que muchas de las causas de divorcio pueden clasificarse en diferentes grupos, como por ejemplo, el adulterio que puede ser considerado tanto como delito, como divorcio sanción, como incumplimiento de los deberes matrimoniales, como una conducta desleal, etc. Es por tales circunstancias que me basare en la clasificación que realiza Rafael Rojina Villegas, el cual las agrupa por su especie, a efecto de distinguirlas:

- 1.- “Las que impliquen delitos; en contra del otro cónyuge, los hijos o terceros;
- 2.- Las que constituyan hechos inmorales;
- 3.- Las contrarias al estado matrimonial o que implique el incumplimiento de obligaciones conyugales;

- 4.- Determinados vicios y;
- 5.- Ciertas enfermedades;
- 6.- Implican rompimiento de la convivencia".<sup>33</sup>

Una vez establecida esta clasificación me apoyare en diversos autores, para establecer un pequeño análisis de cada causal de divorcio.

Entre las más frecuentes causas de divorcio necesario encontramos el adulterio, injurias, sevicia, amenazas y abandono.

El adulterio consistente en la relación sexual, acceso carnal que uno de los esposos tiene con persona distinta de su cónyuge. Esta causal corresponde a la violación del deber de fidelidad que se han de guardar los esposos. Nuestro Código actual no hace distinción entre el adulterio del varón y de la mujer. En los Códigos de 1870 y de 1884 el adulterio de la mujer siempre era causal de divorcio, mientras que para el adulterio de varón fuera causal de divorcio era necesario que se realizara con escándalo (públicamente), en el domicilio conyugal, constituyera concubinato (teniendo casa de forma permanente con la concubina) o que la concubina ofendiera a la mujer legítima".<sup>34</sup>

La prueba del adulterio en el juicio de divorcio ha de ser directa, objetiva y evidente, la Suprema Corte de Justicia establece que para la comprobación de esta causal es susceptible de probarse el adulterio por medio del acta de nacimiento de un hijo natural del cónyuge demandado, habido con otra persona distinta a su esposo o esposa legítima, por que aun cuando se trate de un documento público no constituye una prueba plena para demostrar el adulterio, pero sí hace prueba plena en cuanto al nacimiento de un menor y a lo declarado por quienes lo presentaron y reconocieron.

---

33. ROJINA; op cit, pág. 367.

34. BAQUEIRO; op.cit. pág. 166.

El nacimiento de un hijo concebido antes del matrimonio con persona distinta a su cónyuge, pueden ser declarados ilegítimos si nacen dentro de los 120 días contados a partir de la celebración del matrimonio, los hijos nacidos después de este periodo se presumen hijos de matrimonio.

La propuesta de un cónyuge para con el otro de prostituirse. " La propuesta del marido para prostituir a la mujer no sólo cuando lo haya hecho directamente, sino cuando hubiere recibido dinero o cualquier otra remuneración para permitir que otro tenga relaciones carnales con ella.

La degradación moral, que se revela en el marido, pone en relieve la imposibilidad de que el matrimonio llene la función que está llamado a cumplir, la formación física y moral de la prole esta causal opera de modo absoluto.

La incitación o la violencia de un cónyuge, para con el otro, pone en peligro la vida íntima que existe entre los cónyuges, y está causa opera de modo absoluto. Los actos inmorales por parte de uno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, su presencia desvirtúa la función del matrimonio y contradice en su raíz, la razón de ser de la subsistencia del vínculo matrimonial. Es una causa absoluta " 35

Padecer una enfermedad incurable, contagiosa o hereditaria, por cualquiera de los cónyuges y la impotencia sexual del cónyuge siempre y cuando esta no tenga que ver con la edad avanzada.

"La impotencia para la copula \_ así como enfermedades crónicas e incurables\_ es causal de divorcio, pero también impedimento para efectuar el acto matrimonial. La acción que procede depende de si la enfermedad es anterior o posterior al matrimonio, en caso de que sea anterior procede la nulidad y, si es posterior, el divorcio.

---

35. GALINDO, Garfias Ignacio. Derecho Civil, Primer Curso, Parte general, personas, familia; México 1995; (Ed. 14\*); Editorial. Porrúa, Sociedad Anónima; pág. 619 - 620.

Las enfermedades señaladas por nuestro Código son las crónicas, incurables, contagiosas y hereditarias. Al cónyuge que no quiera pedir el divorcio, el Código le da la opción para obtener su separación de cuerpos mientras exista la enfermedad, suspendiendo el deber de cohabitación, pero dejando subsistentes las otras obligaciones y derechos del matrimonio.

La enajenación mental como causal de divorcio tiene el mismo tratamiento que las otras enfermedades, pero requiere la previa declaración de interdicción del enfermo. La separación injustificada de la casa conyugal por mas de seis meses. Consiste en el hecho de dejar en desamparo a las personas incumpliendo las obligaciones derivadas del vinculo matrimonial o filial.

Si hay una causa justificada para la separación (enfermedad grave que obligue a estar hospitalizado, el servicio público o militar) no existirá el abandono. Está causal es voluntaria del deber de convivencia y cohabitación, pues los cónyuges han de vivir juntos.

El cónyuge inocente debe intentar la acción de divorcio dentro de los seis meses siguientes. Si la separación se prolonga sería injustificada y se incurriría en el abandono. Está es la razón a la separación de los cónyuges por mas de un año, independientemente del motivo y podrá ser invocada por cualquiera de los cónyuges y se basa en el supuesto de que después de ese tiempo de vivir separados, ya no existe estado matrimonial ni afectio maritalis.

Esta causal es distinta de la de abandono, pues puede darse de común acuerdo entre los esposos y no existir cónyuge culpable. Además puede ser bilateral. No sucede lo mismo en el abandono, en el que habrá un cónyuge inocente y otro culpable, pues el abandono siempre es unilateral." 36

---

36. BAQUEIRO; op.cit; pág. 167 - 168.

“La declaración de ausencia legalmente hecha, no produce por sí sola, el efecto de disolver el vínculo matrimonial. Está causal se funda en la culpa del cónyuge cuyo paradero, se ignora, por aparte de que es un abandono de los deberes conyugales, la desaparición del consorte ausente o presuntivamente muerto, ha provocado una situación grave de incertidumbre, cuyo mantenimiento el derecho no puede tolerar en perjuicio del otro cónyuge, de los hijos y aún de los terceros. Esta causal opera de manera absoluta.

La sevicia, las amenazas y las injurias graves efectuadas por un cónyuge en contra del otro, comprenden los malos tratos de palabras y de obra de uno de los cónyuges para el otro y toda palabra o actitud ultrajante de uno de los esposos hacia su consorte que rompa el mutuo respeto y la recíproca consideración a que están obligados en las relaciones mutuas, las cuales han de descansar sobre una sólida base de armonía, de comprensión y de consideración recíproca. Esta causal no es absoluta de divorcio. Está sujeta a la consideración del juez, quien deberá tomar en cuenta, la educación y cultura de los cónyuges y del medio social en que viven.

El juez no sólo está autorizado para calificar la gravedad de la sevicia, las amenazas o las injurias, sino que está obligado a estudiar en su sentencia, si estos actos o palabras injuriosas, revelan una falta de consideración de un cónyuge hacia el otro y por lo tanto, la ruptura efectiva de la armonía conyugal.”<sup>37</sup>

Las amenazas consisten en el atentado contra la libertad y seguridad de las personas, al dar entender, con actos o con palabras, que se quiere hacer mal al otro, poniendo en peligro su vida, su integridad personal o sus bienes.

---

37. GALINDO: op cit: pág. 620 – 623.

“Las injurias graves consisten en toda expresión o acción ejecutada para manifestar desprecio al otro. Esta causal viola el derecho al buen trato y a la cortesía que debe prevalecer en toda relación humana y entre mayor razón entre personas que hacen vida en común. La injuria que puede expresarse en palabras o actitudes, y queda a juicio del juez la calificación de su gravedad, es por eso que el juez debe conocerlas tal y como se dijeron, o como se realizaron los hechos”<sup>38</sup>

“Para los efectos del divorcio, por la causal de injurias, no es necesario que estas se tipifiquen como un delito, sino que basta su clasificación de tales en aspecto civil, lo cual deberá hacer el juez al dictar la sentencia de divorcio.

La injuria comprende elementos de contenido variable, no previstos en la ley en forma casuística, por lo que pueden constituir injurias: la expresión, la acción, el acto, la conducta, siempre que impliquen vejación, menosprecio, ultraje, ofensa y que atendiendo a la condición social de los cónyuges, a las circunstancias en las que se proliferaron las palabras o se ejecutaron los hechos en que se hacen consentir, impliquen tal gravedad contra la mutua consideración, respeto y afecto que se deben los cónyuges, que hagan imposible la vida conyugal por la dañada intención con la que se profieren o ejecutan para humillar y despreciar al ofendido.

La Suprema Corte de Justicia establece que tanto los amigos, los domésticos y los parientes son aptos para poder testigos, especialmente en estos juicios de divorcio, porque ninguna persona como ellos puede estar más enterada de las desavenencias conyugales.

La sevicia, como causal de divorcio, es la crueldad excesiva que hace imposible la vida en común y no un simple altercado o un golpe aislado. La constituyen actos vejatorios realizados con crueldad, se trata del propósito de

---

38. BAQUEIRO: op.cit; pág 166.

hacer sufrir, incluye malos tratos crueles o despiadadas, y un estado de inferioridad física o jerárquica en la víctima”<sup>39</sup>

La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas por el artículo 164, toda vez que los cónyuges deberán contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación, manutención, educación de los hijos, estas obligaciones serán siempre iguales para ambos cónyuges, sin importar la contribución económica que tenga cada uno de ellos.

“La acusación calumniosa de un cónyuge para con el otro es una causal absoluta de divorcio. Pues sería gravísimo mantener formalmente el lazo conyugal, cuando ha desaparecido aquella relación de mutuo afecto entre los consortes, relación que de existir habría impedido seguramente, que uno de ellos presentara la acusación; aún en el supuesto que se tratara de una calumnia sino de un delito realmente cometido por el cónyuge acusado.”<sup>40</sup>

La comisión de un delito por parte de uno de los cónyuges y esta sea doloso, es una causa de divorcio absoluta.

El alcoholismo, el juego, el uso de enervantes que amenacen causar la ruina de la familia, toda vez que pueden causar un motivo de constantes conflictos en la familia.

La conducta de violencia familiar y el incumplimiento injustificado de una determinación administrativa o judicial, que se hayan ordenado, tendientes a corregir esta conducta, es mas que evidente que los golpes no pueden mantener unida una familia, es por tal razón que el derecho familiar tiene el objeto de cuidar los intereses de los mas desprotegidos como son los menores de edad, toda vez que no es un ambiente muy adecuado para el pleno desarrollo psicológico de

---

39. IBARROLA; op.cit, pág. 329-330, 332.

40. GALINDO; op.cit, pág. 626.

un menor y tampoco para los que se encuentran en un plano de inferioridad en fuerza física.

El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge. Desde que dos personas contraen matrimonio tienen en mente la concepción de un hijo, pero si por cualquier causa esto no se puede dar, ambos cónyuges pueden optar por la inseminación artificial, pero que pasa si únicamente la mujer decide esta situación, esto puede ser causa de molestia por parte de su cónyuge, para lo cual puede tener una respuesta favorable y una en contra, toda vez que para este acontecimiento no se le toma en cuenta

Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad.

### **3.3.1 EL PROCEDIMIENTO DEL DIVORCIO JUDICIAL NECESARIO.**

La institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento, y sólo por causas que establece la propia ley permite que se disuelva el vínculo matrimonial. Por lo tanto en el divorcio necesario requiere la existencia de un matrimonio válido, la acción de divorcio, debe hacerse valer ante juez competente, por persona capaz y legitimada procesalmente para accionar. Es necesario que la causal invocada se encuentre comprendida en las establecidas por el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

La autoridad competente para conocer del divorcio necesario, es el juez de lo familiar del domicilio conyugal o en caso de abandono de hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado.

El procedimiento de divorcio necesario se inicia con el escrito inicial de demanda en el cual el cónyuge ofendido reclamará la disolución del vínculo matrimonial, señalando una o varias causales de divorcio establecidas por el Código Civil para el Distrito Federal.

Con la demanda deberán adjuntarse copia certificada del acta de matrimonio y de nacimiento de los hijos, en el caso de que los hubiera.

Esta demanda deberá entrar por oficialías de partes, la cual consecutivamente turnara la presente demanda al juzgado que deberá conocer del presente asunto.

Admitida la demanda el Juez de lo Familiar mandará a emplazar al cónyuge que haya dado causa al divorcio, y que dentro del juicio tendrá el carácter de demandado, a fin de que produzca su contestación dentro del término de nueve días hábiles.

En la contestación a la demanda, el cónyuge indicará si son o no son ciertos los hechos señalados en la demanda y, por lo tanto, si ha incurrido o no en la o las causales de divorcio que se le imputan. En su caso en el mismo escrito de contestación a la demanda, puede promover la reconvencción, es decir, hacer valer a su vez, causas de divorcio en contra del demandante. En la reconvencción se presenta algo muy curioso, toda vez que en está los papeles de actor y demandado se invierten

De presentarse la reconvencción el juez deberá correr traslado de ella al cónyuge demandado, para que produzca su contestación en seis días hábiles.

A partir de la fecha de notificación del auto en que se tuvo por contestada la demanda o la reconvencción en su caso se abrirá la etapa de las pruebas, concediendo diez días hábiles a ambas partes, para que puedan ofrecer cada uno las pruebas que estimen pertinentes, para acreditar los hechos narrados en la

demanda y en la contestación de la misma, es decir, para probar al juez la veracidad y la existencia de las causales de divorcio invocadas.

Una vez contestada la demanda o la reconvencción en su caso, el juez señalará fecha y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los diez días siguientes, para llegar a una conciliación entre las partes, en caso de no ser así se continuará con el procedimiento y se pasa a la siguiente etapa que es la de ofrecimiento de pruebas.

En materia de divorcio pueden emplearse los medios de prueba que están contemplados desde el artículo 278 al 375 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, esto es escogiendo los mas adecuados para la solución del conflicto suscitado, pero tomando en consideración las reglas especiales para efectuar el ofrecimiento de las pruebas.

El mismo día en que se haya celebrado la primera audiencia previa de conciliación y excepciones procesales, si la misma no culmino en un convenio a mas tardar al siguiente día de la audiencia, el juez abrirá la etapa probatoria, que es de diez días comunes, los cuales empezarán a contarse desde el día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación a todas las partes del auto que manda abrir el juicio a prueba, esto con fundamento en el artículo 290 del mismo ordenamiento.

Transcurrido este término el juez debe dictar resolución en la cual determinará que pruebas de las ofrecidas se admitieron.

Una vez admitidas las pruebas se procederá a la recepción y desahogo de las pruebas. La recepción se hará en una audiencia a la que se citará a las partes en el auto de admisión, señalando el día y hora para su preparación. Posteriormente se citará para esa audiencia dentro de treinta días siguientes a la admisión.

Existen pruebas que requieren para su recepción o desahogo, de la celebración de una audiencia la cual deberán concurrir los cónyuges, en sus distintos papeles de actor y demandado, bien sea personalmente, o a través de apoderado legal, además de testigos o peritos si los hubiere. Tal sucede con las siguientes pruebas: confesional, testimonial, pericial y reconocimiento o inspección judicial.

Concluida la etapa de las pruebas se pasara a la formulación de los alegatos, estos son realizados por sí o por sus abogados, en los que se establecen razones que hacen las partes para indicarle al juzgador que uno de ellos tiene la razón.

Para dictar la sentencia, el juez deberá valorar las pruebas rendidas en la inteligencia de que si le quedará duda acerca de algún punto controvertido, podrá en cualquier momento, antes de la sentencia, detectar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria.

Al dictar la sentencia el juez, en el caso de que se hubiera acreditado una de las causales invocadas, declarará disuelto el vínculo matrimonial, dejando a los cónyuges en aptitud de contraer otro matrimonio y además determinará lo relativo a la situación de los hijos, de los bienes y el pago de los alimentos.

Notificada la sentencia, si no fuere apelada dentro de los cinco días que señala la ley, deberá tramitarse el incidente de sentencia ejecutoriada a fin de establecer que la sentencia ha causado ejecutoria.

Entre los puntos resolutivos de la sentencia de divorcio se incluye la de enviar al juez del Registro Civil que corresponda, copia certificada de la sentencia, a fin de que se haga anotación marginal en el acta de matrimonio.

### 3.3.2 EFECTOS JURÍDICOS DEL DIVORCIO JUDICIAL NECESARIO

“Se consideran efectos provisionales aquellas medidas que decreta el juez mientras dura el juicio de divorcio, y pueden agruparse según afecten a los cónyuges, sus hijos y los bienes:

- a) Respecto a los cónyuges, el juez deberá decretar su separación, señalar y asegurar los alimentos que deberá dar el deudor alimentista, tanto al cónyuge como a sus hijos;
- b) Respecto a los hijos, si se pusieren de acuerdo, su cuidado estará a cargo de la persona que los cónyuges determinen, de no ser así, el que solicite el divorcio lo propondrá y, previa audiencia del demandado, el juez resolverá sobre la custodia de los menores. Si no hubiere causa grave, los hijos menores de siete años quedarán a cargo de la madre.
- c) Respecto a los bienes el juez dictará las medidas conducentes para que ninguno de los cónyuges cause perjuicio en los bienes del otro o en los de la sociedad conyugal, evitando que los oculten o que dispongan ilegalmente de ellos.

Se consideran efectos definitivos aquellos que se actualizan al dictarse la sentencia que decreta el divorcio y que, por consiguiente, establecen: el nuevo estado de los cónyuges, la situación de los hijos y la repartición de los bienes para el futuro.

- a) Respecto a los cónyuges, el efecto principal es el rompimiento del vínculo matrimonial con lo que determinan las obligaciones derivadas del matrimonio, así ambos esposos quedan en libertad de contraer nuevas nupcias, el culpable no podrá hacerlo hasta después de transcurrido dos años, de las sentencia de divorcio. Si la inocente es la

mujer, deberá esperarse trescientos días después de la separación para contraer nuevas nupcias, para evitar la confusión de paternidad, a no ser que de a luz antes de ese plazo. En el caso de divorcio por mutuo acuerdo, ambos cónyuges deberán esperar un año para volverse a casar. El cónyuge culpable del divorcio deberá dar alimentos al inocente, teniendo en cuenta su situación económica y la posibilidad de trabajar de ambos. Al respecto el artículo 288 establece " En los casos de divorcio necesario el juez tomando las circunstancias del caso y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y sus situación económica sentenciara al culpable al pago de alimentos a favor del inocente". En este supuesto no hay cónyuge culpable solo la voluntad de la parte por contrato, puede dar nacimiento a la obligación; en este caso es la sola voluntad del legislador la que crea dicha carga.

- b) Respecto a los hijos, el juez fijara la situación de los hijos menores después de oír a los abuelos, los tíos y los hermanos mayores, cuando lo pidieren, y tiene plena facultad para resolver sobre los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, pudiendo decretar su pérdida o suspensión y las limitaciones pertinentes en bien de los hijos.

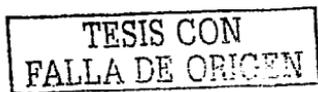
La obligación alimentaria de los padres en relación con los hijos, no se modifica por el cambio de estado de los progenitores, ya que estos siempre están obligados a dar alimentos a sus hijos. Una sentencia de divorcio no puede liberarlos aun tratándose de quien no dio causa para el divorcio. Los alimentos deben darse por parte de ambos cónyuges en proporción a su fortuna, pudiéndose establecer como obligación de uno solo, por convenio o sentencia.

c) Respecto a los bienes, el principal efecto es la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. En las capitulaciones matrimoniales deben asentarse las bases de la liquidación de esta sociedad y, si fueran omisas, se estará a las reglas generales de liquidación de las sociedades civiles. La sentencia de divorcio disuelve la sociedad conyugal, por lo que deben procederse a su liquidación, la que puede hacerse por los excónyuges, o por un liquidador nombrado por ellos o por el juez, si no hay acuerdo. Como en cualquier liquidación deben inventarse los bienes y deudas comunes ( no se incluyen los objetos de uso personal y ordinarios de los cónyuges, como los vestidos, el lecho). Terminando el inventario y avalúo de los mismos se pagaran los adeudos de la sociedad y se deberá a cada esposo lo que hubiera aportado al matrimonio, dividiéndose el sobrante de la forma convenida. Si hubiere perdidas, se deducirán de cada cual hubiera aportado en proporción a la parte que en las utilidades le hubiera correspondido. Si solo uno aporte capital, de este se deducirán las pérdidas.

El cónyuge culpable del divorcio responde de los daños y perjuicios que ocasiona al inocente como resultado de un hecho ilícito" 41

---

41. BAQUEIRO; op.cit; pág. 171 – 173.



**CAPÍTULO IV**  
**IMPLEMENTACIÓN DE LA INCOMPATIBILIDAD DE CARÁCTER DE LOS**  
**CÓNYUGES EN EL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO**  
**FEDERAL.**

**4.1. PERSPECTIVA DEL MATRIMONIO ACTUAL.**

En estos tiempos es muy frecuente escuchar, que las personas ya no creen en el matrimonio, toda vez que para ellos representa un sin fin de obligaciones; entre los universitarios y universitarias he escuchado a diario, que al preguntarles si desean contraer matrimonio, manifiestan que no, y su argumento es que prefieren vivir en unión libre, toda vez que si no se llevan bien con su pareja, no existe ningún vínculo que pueda obligarlos a vivir juntos, esto se presenta por la falta de conocimiento de lo que se debe de entender por matrimonio, ya que ellos le dan un significado al matrimonio como una atadura por siempre.

Lo que debemos tener muy presente es, que el matrimonio no es solo miel en hojuelas, hay que diferenciar entre los problemas comunes de un matrimonio y entre las diferencias esenciales que hacen que dos personas no puedan llegar a una solución y por ende les impida seguir viviendo juntos, es decir cuando dos personas ya no se toleran y existen entre ellos diversos actos de fricción, que ambos realizan como consecuencia de su incompatibilidad de carácter.

En este punto analizaré a la pareja desde varios procesos como son: el amor, la elección de pareja, la intimidad, la religión, los hijos entre otras circunstancias que enfrenta la pareja.

El amor es una palabra que se utiliza muy frecuentemente cuando queremos establecer el porque las parejas unen sus vidas, donde se establece un

cierto interés, compromiso o anhelo por algo, que puede ser otra persona, esta palabra atraviesa y marca la historia de la pareja. La mayor de las veces, designa un compromiso recíproco entre dos personas, cuya relación es selectiva y electiva. Para constituirse en pareja, debe existir el sentimiento de percibir al otro como alguien especial y deseable; este sentimiento permite a las parejas el establecer una relación, donde la presencia del otro u otra es una fuente de seguridad, de alegría y satisfacción, este sentimiento se presenta como una exclusividad, donde lo más importante para uno es el otro. El amor se sostiene como una perfecta sensación de unidad, de sumergirse en un conocimiento del otro, donde la unión con la persona amada hace sentir a la otra persona plena.

Con lo anterior se establece que su presencia o ausencia contribuyen a determinar la naturaleza de las relaciones, es por tal circunstancia que tanto en el matrimonio civil y religioso se habla del amor.

El amor es uno de los pilares principales para poder formar una pareja, pero que pasa, si por circunstancias ajenas a la pareja éste sentimiento se va desgastando hasta que totalmente desaparece, como por ejemplo el caso típico de cualquier pareja, ambos comienzan su matrimonio buscando amor e intimidad, pero por cuestiones de sus diferentes personalidades, sus profesiones y otras causas de su entorno social ambos no coinciden en la llegada a su hogar, es decir el sale temprano y llega tarde a su hogar o viceversa, toda vez que ambos requieren más tiempo para desarrollar sus propias actividades, que no quieren abandonar, posteriormente ambos se reprochan su falta de apoyo y sociabilidad, es aquí donde comienza a surgir la hostilidad, el resentimiento, la irritación, la desilusión y finalmente la rabia. Estos sentimientos negativos empiezan a desgastar la relación y el amor con el cual se habían acercado y se sienten

defraudados. Este sentimiento de rabia algunas parejas pueden manejarlo y superarlo, pero la gran mayoría siente que el amor se ha hecho pedazos.

En conclusión el amor debe ser comprendido como una disposición a compartir la vida con otro, donde permite confiar y aceptar al otro en la relación.

En la vida de pareja se viven episodios de confrontación y conflicto, estos se pueden ser en distintos niveles, ya sean vinculados al contexto socioeconómico, cultural, emocional, además de las características intrapersonales, que siempre están presentes del cual una pareja no puede estar ajena.

Otro punto es la elección de pareja, donde el matrimonio es precedido por una decisión, es por tales circunstancias que al preguntarle a alguien ¿ por qué se caso?, escucharemos decir por que estaba enamorado o enamorada hasta porque me convenia, queria vengarme de Juan, me sentia sola, queria irme de mi casa, me daba seguridad, estaba embarazada, etc.

Casarse por que se está enamorado es lo ideal, pero muchas veces estar o sentirse enamorado es un espejismo fruto de nuestra historia, nuestras carencias y/o deseos. Hay veces que queremos aquello que ponemos en otro, por medio de un mecanismo psicológico común. En este caso, amamos en otro una prolongación de nosotros mismos, de nuestros padres, es un espejo o aquello que nos falta, nuestro complemento. En la decisión de realizar un vínculo matrimonial con estos puntos de vista conllevarian a la pareja a tratar de que el otro actúe o acepte actuar nuestras propias expectativas, deseos, principios; lo que trae consigo problemas.

Las motivaciones para la elección de un cónyuge pueden variar en las distintas fases de nuestras vidas, una persona puede realizar distintas elecciones a lo largo de su vida y éstas pueden tener más o menos elementos en común. En la elección del cónyuge se busca a una persona estable, con proyecciones en el

tiempo y con el deseo explícito de configurar una vida en común. Cuando dos personas deciden entrar en este camino, comienza un proceso de definición de la pareja y de lo que esta persigue.

Para la elección de una pareja es necesario que cada quien mantenga su unidad y coherencia, donde se requieren del otro u otra características complementarias y positivas.

Las expectativas iniciales ante el matrimonio contienen la idea de que los cónyuges deben de ser absolutamente uno para el otro, compensar los defectos y ofrecer perfecta gratificación. A través de este mecanismo, se pretende preservar las características del otro que aparecen como pilares de la elección, anulando todos aquellos aspectos que pudieran aparecer como negativos o peligrosos para la conservación del vínculo.

Cuando uno se siente enamorado de la otra persona en ese instante los aspectos diferentes no son tenidos en cuenta, por que existe una exaltación de las cualidades del otro que son semejantes a las cualidades de nosotros mismos. En la etapa de elegir adecuadamente a la persona con la que compartiremos a futuro nuestra vida se inicia con una idealización, posteriormente se presenta la etapa donde se despoja a esa persona que nosotros creíamos nuestra media naranja y entra el rechazo y la descalificación, rompiéndose la unión.

Cuando se llega a una etapa adulta se pretende que después de la idealización inicial se pueda pasar a otra etapa donde es la aceptación de las imperfecciones del otro, su carácter no totalmente satisfactorio y el reconocimiento de sentimientos ambivalentes que él inspira o ella inspira. Por otro lado se observa que después de muchos esfuerzos, por querer entender a nuestra pareja y sobrellevarla, nuestra incompatibilidad de carácter nos hace imposible llevar una vida en común, diferencias esenciales que hacen que los cónyuges no puedan

asociarse e impiden que ambos estén de acuerdo y se debe reconocer que la incompatibilidad se debe a la conducta y al modo de ser de cada uno, y por ende las diferencias radican en ambos y no en uno solo de ellos. Es por lo antes señalado que las parejas al separarse o aun estando unidas **buscan nuevas** posibilidades de realización personal, pero antes de establecer esto se **pasa** por un minucioso proceso de pensar y sentir en lo que espera para su vida en lo futuro y tendrá que analizar también las consecuencias de la separación.

Cuando se presenta en el matrimonio la incompatibilidad de carácter por parte de los cónyuges, el matrimonio se **enfrenta** a una gran gama de **problemas** en los que se encuentra el sexo, la comunicación, las diferencias entre el ser hombre y ser mujer, el poder, el dinero, las formas de abordar la **intimidad**, los hijos.

Cabe señalar que el hombre y la mujer tenemos distintas formas de analizar, resolver y reconocer los problemas, ésta diferencia de géneros **afecta** la comunicación, así como la vida sexual, **toda** vez que el hombre y la **mujer** son inteligentes de distintas maneras, **existiendo** distinciones en el **conocer** o diferenciar la perspectiva desde la cual **analizan** los problemas, donde **cada** sexo tiene su propia versión y da un **significado** diferente a aquello que **constituye** su mundo y su verdad.

La religión es otro punto que repercute en la pareja, **toda** vez que cuando la pareja ha llegado a un estado muy crítico en su matrimonio **prefieren** **permanecer** juntos por sus hijos y por cuestiones **de** que en sus familias no es **aceptado** el divorcio.

El dinero para algunas parejas **puede** significar el poder, el éxito e inteligencia, donde esta **conceptualización** **puede** llevar al fracaso a una **pareja**.

Entre la intimidad en el matrimonio es otra fuente de conflicto esta puede adquirir distintos significados y definir distintas circunstancias por las que puede estar pasando actualmente un matrimonio, desde el punto de vista de esta situación no es posible encontrar los límites aceptables entre la privacidad personal y la intimidad con la pareja y equilibrar esa condición de privacidad frente a los hijos y el mundo que rodea a ambos. En repentinas ocasiones surgen tensiones por la imposibilidad de tener un espacio propio y personal en donde poder pensar, vivenciar y sentirse protegido frente a los demás.

La presencia de los hijos exige que la pareja cambie a un nuevo rol, este cambio puede generar dificultades en la medida en que hay que compartir el espacio que se ha logrado como pareja y es aquí donde generalmente aparece el sentimiento de culpa por dejar de lado a la pareja, aunque también apárese esta culpa por no querer o no poder compartir el tiempo con el o con los niños.

Con lo anterior podemos establecer que la intimidad en la pareja también puede ser truncada por la procreación de los hijos, y esto a su vez viene a modificar el modo de vivir y compartir de la pareja, pero no hay que perder de vista que la intimidad puede ser un punto de cercanía o de conflicto. Los conflictos pueden servir para que la pareja crezca, así como también para que se destruya. Estos conflictos pueden ser considerados como una parte saludable en la relación familiar y el proceso de la vida en pareja, siempre que el matrimonio puedan encontrar las soluciones durables y negocien. Los verdaderos conflictos en las cuales se muestran todos los resentimientos acumulados y la ira incontenible, surgen por no haber sabido resolver las diferencias a tiempo y haber usado el conflicto como forma de crecimiento.

Un aspecto central y básico en la relación de pareja es el pacto que puede generarse en torno al desarrollo de las habilidades para resolver problemas, para

negociar, expresar libremente lo que cada uno piensa, siente y ser respetado por el otro en su propia identidad. Lo grave es cuando la pareja ha estado desenvolviéndose en una serie de problemas en las cuales señalar al culpable ha sido el argumento central, siempre pensando que uno tiene la **verdad** y el otro carece de ella.

En las relaciones de pareja es muy frecuente observar y escuchar que uno de ellos trata de cambiar al otro, esto con el fin de mejorar la relación es aquí donde el ser diferente es una amenaza permanente.

En el capítulo segundo en el enfoque psicológico, se establece que dos personas que tienen diferentes tipo de carácter es difícil que puedan mantener un vínculo común; con lo anterior se establece que hay personas que unen sus vidas con la perspectiva de poder cambiar a su pareja, con lo cual con el estudio que he realizado esto es imposible, toda vez que estamos tratando de cambiar a alguien que ya esta totalmente formado en su carácter y esta diferencia puede reflejarse en la falta de comunicación que puede existir entre ellos, es aquí donde la incompatibilidad de carácter entre ambos ,falta de comprensión y los malos entendidos son un proceso activo que guía la conducta y que lleva a distorsionar la imagen del otro. La comunicación es un aspecto central de nuestra convivencia y una exigencia para las relaciones humanas.

#### **4.2. ESTADISTICAS DEL DIVORCIO Y DE SUS CAUSAS.**

A continuación se presentaran unas tablas, las cuales fueron proporcionadas por el departamento de estadísticas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en las cuales podemos observar que los Jueces de lo

Familiar presentan más trabajo, en cuanto a solucionar conflictos sobre la disolución del vínculo matrimonial que en otros conflictos.

Estas tablas muestran que es más solicitado el divorcio necesario que uno voluntario. Posteriormente se presentaran las tablas en las cuales nos establecerán las causales de divorcio que más fueron invocadas ante los juzgados. Las tablas abarcan los periodos comprendidos desde el 2000 hasta lo cursado del 2003.

**TABLA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2000.**

MES	ORD.CIVIL.	CONTRIO	DIV.NEC	DIV.VOL.	TESTA	JURIS ADOP. VOL.	ADOP.
ENERO	402	1679	1127	466	159	241	30
FEBREO	540	1242	1273	599	166	289	32
MARZO	587	1681	1374	608	174	324	28
ABRIL	467	1276	1054	471	122	252	36
MAYO	495	1646	1329	593	140	303	32
JUNIO	501	1496	1324	568	145	328	31
JULIO	286	1028	628	279	63	144	12
AGOSTO	704	1792	1544	673	194	344	47
SEPTIEM.	531	1432	1317	516	113	282	28
OCTUBRE	589	1706	1375	579	135	285	35
NOVIEM	427	1563	1206	468	140	259	19
DICIEMBRE	259	1062	574	258	65	144	17
TOTAL	5788	17603	14125	6078	1616	3195	347

**TABLA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2001**

MES	ORD.CIVIL	CONTRIO	DIV.NEC.	DIV.VOL	TESTAM	JURIS ADOP. VOL.	ADOP.
ENERO	424	1445	1316	533	159	223	12
FEBRERO	426	1407	1321	504	161	249	33
MARZO	462	1412	1419	545	162	254	31
ABRIL	380	1287	1173	515	116	234	21
MAYO	468	1460	1347	523	159	285	37

JUNIO	452	1432	1416	520	153	289	35
JULIO	274	887	698	251	87	160	37
AGOSTO	558	1711	1688	631	202	366	21
SEPTIEM.	410	1308	1294	516	143	267	38
OCTUBRE	489	1602	1548	552	193	293	26
NOVIEM	338	1482	1259	438	131	220	38
DICIEM.	145	635	578	233	75	91	22
TOTAL	4,826	16,068	15,001	5,761	1,741	2,940	351

TABLA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2002

MES	ORD.CIVIL.	CONTRO	DIV.NEC	DIV.VOL	TESTAM	JURIS. ADOP.	VOL.
ENERO	409	642	1302	455	146	219	20
FEBRERO	399	1206	1281	495	146	220	24
MARZO	379	1156	1206	408	143	237	40
ABRIL	462	1018	1386	505	194	287	17
MAYO	443	1305	1325	484	193	291	30
JUNIO	461	1296	1290	451	136	235	23
JULIO	200	1230	674	242	76	130	19
AGOSTO	525	907	1628	553	232	277	21
SEPTIEM.	437	1489	1308	452	158	231	29
OCTUBRE	490	1323	1399	497	169	276	42
NOVIEM	458	1586	1209	420	146	250	26
DICIEM.	176	1478	557	176	81	107	23
TOTAL	4,839	14,650	14,565	5,160	1,820	2,760	314

TABLA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003

MES	ORD.CIVIL.	CONTRO	DIV.NEC	DIV.VOL	TESTAM	JURIS. ADOP.	VOL.
ENERO	444	1219	1181	441	175	205	23
FEBRERO	436	1175	1292	410	176	254	23
TOTAL	880	2,394	2,473	842	351	459	46

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

A continuación se presentan las tablas correspondientes a las causales que más fueron invocadas ante los juzgados en los periodos 02-03.

**TABLA CORRESPONDINTE AL AÑO 2002.**

MES	I	II	III	IV	V	VI	VII
ENERO	54	3	2	12	6	5	14
FEBRERO	58	7	7	9	12	33	8
MARZO	37	16	1	9	13	6	19
ABRIL	31	6	5	14	15	4	18
MAYO	36	4	7	6	9	11	7
JUNIO	55	1	7	5	9	20	17
JULIO	29	1	9	19	5	10	17
AGOSTO	55	5	11	5	24	18	24
SEPTIEM	40	11	2	7	21	3	9
OCTUBRE	32	5	5	4	13	5	24
NOVIEM	50	7	3	3	13	10	6
DICIEMBRE	37	9	2	5	8	3	2
<b>TOTAL</b>	<b>514</b>	<b>75</b>	<b>61</b>	<b>98</b>	<b>148</b>	<b>128</b>	<b>165</b>

MES	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
ENERO	131	589	32	201	131	6	7
FEBRERO	160	680	20	187	302	21	3
MARZO	139	530	21	147	297	13	1
ABRIL	150	613	24	180	214	19	10
MAYO	133	595	26	170	330	12	10
JUNIO	135	583	40	186	298	15	14
JULIO	85	351	9	103	281	10	1
AGOSTO	185	751	32	228	170	22	10
SEPTIEM	114	672	17	206	341	25	10
OCTUBRE	185	705	25	212	302	20	6
NOVIEM	183	679	24	184	253	15	18
DICIEMBRE	56	308	4	108	301	15	3
<b>TOTAL</b>	<b>1656</b>	<b>7056</b>	<b>274</b>	<b>2112</b>	<b>3220</b>	<b>193</b>	<b>93</b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

MES	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI
ENERO	40	4	183	60	39	4	0
FEBRERO	55	12	139	132	43	9	5
MARZO	21	8	99	65	16	0	5
ABRIL	32	14	110	70	23	2	7
MAYO	33	19	107	82	15	3	9
JUNIO	58	7	168	87	26	4	2
JULIO	21	7	82	55	29	0	3
AGOSTO	52	5	176	109	25	2	4
SEPTIEM	52	8	137	77	29	6	8
OCTUBRE	71	23	142	95	22	5	7
NOVIE	55	16	134	63	25	7	6
DICIEMBRE	26	2	48	42	7	0	0
TOTAL	516	119	1525	937	299	42	56

TABLA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003

MES	I	II	III	IV	V	VI	VII
ENERO	38	7	1	3	11	9	7
FEBRERO	52	5	6	5	8	8	6
TOTAL	110	14	10	11	26	23	14

MES	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
ENERO	135	550	21	164	310	6	11
FEBRERO	122	657	20	205	311	3	8
TOTAL	326	1484	61	458	745	15	20

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

MES	XV	XVI	XVII	XVIII	XIX	XX	XXI
ENERO	46	7	128	60	16	0	2
FEBRERO	30	16	118	71	34	5	8
TOTAL	87	26	308	153	58	5	13

La siguiente tabla establece los lugares que ocupa cada una de las causales.

1. Separación de los cónyuges por más de un año. ( IX ).
2. Negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones del art. 164. ( XII ).
3. Sevicias, amenazas o las injurias graves ( XI ).
4. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses ( VIII ).
5. La violencia familiar ( XVII ).
6. Incumplimiento a determinaciones de autoridades administrativas o judiciales tendientes a corregir actos de violencia familiar ( XVIII ).
7. Alcoholismo o hábito de juego ( XV ).
8. Adulterio ( I ).
9. Uso de sustancias ilícitas ( IX ).
10. Declaración de ausencia legalmente hecha o la presunción de muerte ( X ).
11. Acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de 2 años ( XIII ).
12. Trastornos mentales incurables ( VII ).
13. Conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia a su corrupción ( V ).
14. Padecer enfermedad incurable, contagiosa o hereditaria e impotencia sexual ( VI ).

15. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada ( XVI ).
16. Incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito (IV).
17. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado ( XIV ).
18. Durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge ( II ).
19. Propuesta de un cónyuge para prostituir al otro ( III ).
20. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad lícita ( XX ).
21. Empleo de métodos de fecundación asistida sin el consentimiento de su cónyuge ( XXI ).

Con la información anterior podemos establecer que el origen de la ruptura del matrimonio lo encontramos en la diferencia de carácter de los cónyuges, toda vez que la causal más invocada es la IX la cual consiste en la separación de los cónyuges por más de un año, en segundo lugar encontramos la XII la cual consiste en la negativa injustificada de los cónyuges en cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 164, en tercer lugar encontramos la causal XI consistente en las sevicias, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para con el otro, con lo anterior puedo concluir, que el trasfondo o la raíz de estas causales, lo encontró en la diferencia de carácter por parte de los cónyuges.

Con lo anterior trato de hacer notar, la necesidad de implementar la causal de diferencia de carácter de los cónyuges, en el entendido de por que las parejas tienen que esperar a que uno de ellos deje el hogar conyugal por un determinado tiempo y al presentarse esto encontramos que se trae aparejada otra causal como el incumplimiento de las obligaciones del matrimonio, esto puede ser lo menos

grave, lo grave sería que a raíz de sus diferencias notables se agredieran física y moralmente, lo anterior lo menciono con el fin de hacer notar que las personas solo venimos a este mundo con un solo fin el de ser felices y de buscar aquellas cosas que nos den satisfacciones y de compartir todo aquello que nos hace felices con la persona que nos acepta tal y como somos, pero si esto no se presenta en el matrimonio estos fines estarán por los suelos, es por ello que es mejor que desde un instante que se presente la incomprensión que haga imposible la subsistencia del vínculo conyugal se pueda invocar esta causal.

#### **4.3. NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA INCOMPATIBILIDAD DE CARÁCTERES COMO CAUSAL DE DIVORCIO.**

Se ha establecido que el matrimonio, hablando jurídicamente pasa por tres etapas: la prematrimonial, como acto jurídico y por el estado matrimonial.

En la etapa prematrimonial o conocida como noviazgo se precisa que los futuros esposos puedan conocerse así mismos y a su pareja, jurídicamente en esta etapa podíamos observar a los esponsales, que en la actualidad esta figura se encuentra derogada. En esta etapa no existen obligaciones entre los novios.

En la etapa como acto jurídico, nos encontramos con una celebración de tipo solemne del matrimonio. Para su existencia y validez se requiere de diferentes manifestaciones de la voluntad de los contrayentes, segundo del estado y en caso de ser menores de edad de sus padres, del tutor o del juez.

En el estado matrimonial se presentan los derechos, deberes y obligaciones que se contraen al celebrar el matrimonio en relación a los cónyuges, a los hijos y a los bienes y los efectos que estos traen consigo.

Los primeros están integrados por el conjunto de deberes y derechos irrenunciables permanentes, y recíprocos. Entre los derechos y obligaciones que contraen los cónyuges son los siguientes: la cohabitación, la ayuda mutua, el débito carnal, la fidelidad.

La cohabitación emana directamente de la comunidad íntima de vida que debe existir entre los esposos y constituye la esencia del matrimonio e implica un género de vida en común, que no podría realizarse si cada esposo pudiera vivir por separado, obliga a que ambos vivan bajo el mismo techo y compartan mesa y techo. De este deber surge el concepto de domicilio conyugal.

El deber de asistencia abarca la obligación alimentaria entre los cónyuges y se extiende a todo tipo; de asistencia tanto moral como patrimonial que se deben recíprocamente los esposos para mantener decorosa y dignamente su unión. Algunos autores separan por un lado el concepto de asistencia y por otro lado el de ayuda mutua, considerando al primero los aspectos de apoyo moral cuidados en casos de enfermedad, afecto, etc., y en el segundo el aspecto patrimonial como los alimentos y la ayuda en el sostenimiento del hogar conyugal.

El débito carnal es el principal y más importante efecto del matrimonio pues implica la perpetuación de la especie. Los cónyuges deben decidir de manera libre el número de hijos y su espaciamiento y utilizando la técnica que les agrade.

La fidelidad comprende la obligación de abstenerse de la cópula con persona distinta del cónyuge. Su violación constituye adulterio, éste deber se sustenta en la estructura monógamica del matrimonio, cualquier conducta extramatrimonial con persona del otro sexo aún cuando no llegue a ser adulterio puede constituir una injuria grave.

Es importante establecer que cuando dos personas se unen en matrimonio ambas adquieren los deberes y obligaciones, ya mencionados en el párrafo

anterior y por otro lado se encuentran en la mejor disposición de aceptar a su pareja con todos y cada uno de sus virtudes y defectos, pero con el transcurso del matrimonio se observara si realmente se cumplen con los objetivos del matrimonio, es aquí donde la diferencia de carácter de ambos puede ser decisiva en la continuidad del matrimonio, el doctrinario Julián Guítrón Fuente Villa considera a la incompatibilidad de carácter entre los cónyuges como la única causal de divorcio, estableciendo que ésta se refiere a la falta de motivación que existe entre los cónyuges, para continuar su vida en común y soportar las cargas del matrimonio, por ello es importante señalar que la incompatibilidad de carácter que se presenta en los esposos es sin lugar a duda el detonante de la separación del matrimonio, toda vez que al no haber entendimiento entre ellos mismos estaremos ante la presencia del incumplimiento del estado matrimonial, es decir no se están cumpliendo con los objetivos por los cuales se une una pareja en matrimonio.

La causal de divorcio, es el motivo que impulsa a los cónyuges a disolver el vínculo matrimonial, actualmente el Código Civil del Distrito Federal contempla veintiún causales de divorcio, donde mi propuesta es la implementación de la vigésima segunda causal, toda vez que con el desarrollo del presente trabajo observo, que la raíz de las demás causales es la diferencia de carácter que impera entre los esposos, lo cual lleva por ende a la realización de las demás causales, en virtud de que entre los cónyuges desapareció el sentimiento que los llevo a unir sus vidas, en el entendido que la incompatibilidad de carácter es la intolerancia de los cónyuges exteriorizada en diversas formas, donde se presenta apatía que hace imposible la vida en común. Además la incompatibilidad de carácter significa las diferencias esenciales que hacen que no puedan asociarse dos cosas o que impiden que dos personas se pongan de acuerdo, por lo que es lógico reconocer que la incompatibilidad se dice a la conducta y al modo de ser de

ambos, y que por ende las causas que la originan radican en los dos cónyuges y no en uno solo, ya que tienen personalidades distintas y opuestas entre si y esto origina la desarmonía conyugal y como consecuencia de ello, hace imposible la vida matrimonial.

Por ende la obligación del legislador es la de promulgar leyes que se adecuen a las circunstancias, necesidades y evolución de la conducta del ser humano a fin de que sea acordes a la realidad y así los abogados al encontrarse ante una incompatibilidad de caracteres no tengan que invocar una causal ficticia, la cual es muy diferente a las circunstancias por las que está atravesando el matrimonio, para poder separar a las partes, cosa que es contraria a derecho y a las buenas costumbres, por no estar estipulada la incompatibilidad de carácter.

En algunos estados de la República como son Tlaxcala, Yucatán entre otros han atendido las necesidades de la sociedad, donde en los códigos respectivos de cada entidad encontramos regulada la incompatibilidad de carácter como causal de divorcio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** En la práctica he observado, que cuando se nos presenta un problema referente a la diferencia de carácter entre los cónyuges, no podemos acudir ante el órgano jurisdiccional a invocar esta hipótesis, toda vez que ésta no se adecua a ninguna de las fracciones contempladas en el artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal, y por tal virtud el abogado se ve en la necesidad de adecuar esos conflictos y diferencias por las que esta pasando el matrimonio, dentro de los presupuestos sustantivos y como resultado de esto se esta engañando al órgano jurisdiccional.

**SEGUNDA:** La propuesta de este trabajo esta encaminada a que el legislador incluya dentro de las causales de divorcio la incompatibilidad de carácter entre los cónyuges, y una vez implementada no se estaría defraudando a la ley, todo esto en el sentido de que el legislador debe leer la realidad por las que esta pasando el matrimonio y así debe aprender que el mundo y quienes lo integramos somos totalmente diferentes y muy complejos, esto en razón de que ahora es mas frecuente observar personas que viven en unión libre que en matrimonio, esto es en consecuencia de la concepción que se tiene del matrimonio, toda vez que ahora es mas frecuente escuchar que el matrimonio se encuentra en decadencia y que prefieren vivir con su pareja sin ningún vínculo que los obligue a permanecer juntos y si con el paso del tiempo se percatan de que son diferentes y no pueden seguir con la relación se separan sin ningún trámite.

**TERCERA:** Antes se concebía a la familia como el núcleo de formación de personas, ahora se presenta como la generadora de frustraciones, esto en virtud de que el matrimonio se encuentra envuelto en una dinámica constante que no solamente puede ser regulada por principios y conceptos que en su momento pudieron haber sido eficaces, ahora debe abrirse el panorama y tener cuenta que la interacción entre los cónyuges no solamente puede equipararse a las causales del artículo 267, sino lo importante es reconocer el origen del conflicto que es la diferencia de carácter que existe entre ambos.

**CUARTA:** La Psicología nos muestra que existe una gran variedad de caracteres de los cuales nosotros podemos reflejarnos en alguno de ellos al igual que nuestra pareja, es a partir de aquí que dos personas pueden unir sus vidas donde ambos pueden presentar conductas idénticas, pero esto no significa que ambos presenten el mismo carácter.

**QUINTA:** El Código Civil para el Distrito Federal adopta un sistema enunciativo respecto a las causales de divorcio y establece en su artículo 267 " son causales de divorcio ...", con esta expresión limita la facultad de los juzgadores, para ampliar con nuevos motivos las causales de divorcio y exige que éstos nuevos motivos sean de gravedad semejante a las causales que expresamente se señalan, en este orden de ideas la propuesta de este trabajo , esta encaminada en establecer que uno de esos nuevos motivos con los que se enfrentan los juzgadores es la incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges, es por tal razón que es necesario que se implemente la incompatibilidad de caracteres como causal de divorcio.

**SEXTA:** Por otra parte se observa que los magistrados equiparan la diferencia de caracteres con la falta de cariño y establecen que no se debe de aceptar el ejercicio de los derechos que correspondan a la demanda de divorcio se funde en esta incompatibilidad o falta de cariño, si no que el ejercicio de esos derechos debe fundarse frente una grave violación de los deberes de los esposos. Toda vez que la incompatibilidad de caracteres no es un motivo de gravedad semejante a las causales de divorcio, pues no imposibilita el débito carnal, no hay un peligro para la salud de los cónyuges, ni comprende situaciones de hecho o formas de conducta irreconocibles con la vida en común.

Con estas ideas estoy totalmente en desacuerdo, toda vez que la incompatibilidad de caracteres radica en la conducta y modo de ser de cada uno de los cónyuges, la cual se materializa en la intolerancia mutua y su mutua repulsión, con lo anterior se establece que los cónyuges ni siquiera quieren mantener una relación sexual con su pareja, por lo que respecta en que no daña la salud de los cónyuges, no debemos cerrarnos únicamente a la salud física, si no también a la salud psicológica que puede ser mas destructiva que la física, en virtud de que estamos ante la presencia de dos sujetos que se encuentran inconformes y con una autoestima sumamente baja.

**SEPTIMA:** Hay que reconocer que la incompatibilidad de caracteres o falta de cariño entre los cónyuges, va mas haya de un simple disgustos o problemas normales del matrimonio, estamos ante la presencia de que la diferencia de caracteres o la falta de cariño es la base de las demás causales y estas circunstancias hace que las demás causales se desarrollen, en virtud de que si los cónyuges no existe esa tolerancia mutua y principalmente el sentimiento que los unió, no existe la necesidad de que sigan viviendo juntos.

**OCTAVA:** Por otro lado podemos ver que hay parejas donde se puede presentar alguna de las causales como son la infidelidad, el abandono del hogar conyugal, el alcoholismo, la drogadicción, o que alguno de los cónyuges sea condenado por algún delito, etc y siguen estando juntos, es decir pueden sobrellevar esas circunstancias, en razón de que ambos le tienen miedo al cambio, por los hijos los cuales los ven como una atadura, por su religión o simplemente ya se acostumbraron a ese tipo de vida.

**NOVENA:** Al implementar esta causal debemos de considerar que esta tiene su origen en los dos cónyuges y no en uno sólo, por lo tanto a ambos debe considerárseles culpables del divorcio originado por esa causal y no como lo establecen los magistrados que estaremos ante una acto de repudio unilateral, toda vez que no estamos en la época de los romanos, donde este acto era válido en su sociedad.

**DÉCIMA:** Mi propuesta es la implementación de la diferencia de caracteres entre los cónyuges como causal de divorcio y puede quedar de la siguiente manera:

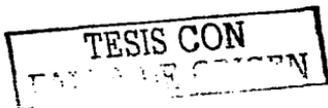
**ARTÍCULO 267:** Son causales de divorcio: ...

**XXII.** La diferencia de caracteres entre los cónyuges, la cual consiste en una divergencia constante e insuperable producida entre los cónyuges, la cual hace imposible la vida en común.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFÍA

1. ARELLANO; García Carlos; Teoría General del Proceso; ( 8° ed); Editorial Porrúa, México 1999.
2. BAQUIRO, Rojas Edgar; y Rosalia Buenrostro Báez; Derecho de Familia y Sucesiones; ( 2° ed ); Editorial Oxford.
3. BERGER; Gaston; Carácter y Personalidad; trad. De Saúl Karsz; Editorial . PAIDOS; Buenos Aires.
4. CARRILLO; Juan I.; Miriam Carrillo; Matrimonio, Divorcio y Concubinato; Editorial. Editora e Informática Jurídica; Guadalajara Jalisco.
5. CHAVEZ, Asencio Manuel; La Familia en el Derecho; ( 4° ed ); Editorial Porrúa; México 1997.
6. DE PINA; Rafael; Elementos de Derecho Civil Mexicano; Tomo III; ( 18° ed ); Editorial Porrúa S. A de C.V; México 1993.
7. D'ORS, Derecho Privado Romano; ( 7° ed ); Editorial Universidad de Nova S. A; Pamplona 1989.
8. FLORIS; Margadant Guillermo; Derecho Romano; Editorial UNAM, México 1960.
9. IBARROLA; Antonio; Derecho de Familia; Editorial Porrúa, México 1978.
10. IGLESIAS; Juan; Derecho Romano; ( 6° ed ); Editorial ARIEL. Barcelona – Caracas – México.
11. MAGALLON; Ibarra Jorge Mario; Instituciones de Derecho Civil; Tomo I y II; Editorial Porrúa S. A, México 1988.
12. MORALES; José Ignacio; Derecho Romano; ( 3° ed ); Editorial Trillas, México 1989.



13. MORINEAU; Iduarte Martha y Ramón Iglesias González; Derecho Romano; ( 4° ed ); Editorial Oxford.
14. NICOLINI; Elvira A y Jaime P.Schust; El Carácter y sus Perturbaciones; Editorial PAIDOS; México 1992.
15. ROJINA; Villegas Rafael; Compendio de Derecho Civil; Tomo I; (16° ed ); Editorial Porrúa.
16. SARQUIS; Yazigi Clemencia; Introducción al Estudio de la Pareja Humana; ( 2° ed ); Editorial. Ediciones Universidad Católica de Chile, Mayo de 1995.

#### **ECONOGRAFÍA**

- 1.- DE PINA, Rafael y Rafael De Pina Vara; Diccionario de Derecho, (8° ed ); Editorial Porrúa, México 2000.
- 2.- MERANI, Alberto; Diccionario de Psicología; Editorial Grijalbo S.A de C. V., 1979.

#### **LEGISLACIONES**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Editorial Porrúa, México 2003.
2. Código Civil para el Distrito Federal; Editorial SISTA, México 2003.
3. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 2003.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN